



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejo de Gobierno

4937 Decreto n.º 209/2024, de 3 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia. 30488

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

4938 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1203/2024) de 8 de octubre, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor. 30505

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4939 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión, mediante procedimiento de libre designación, un puesto de Subdirector/a de Enfermería del Área V (Altiplano) Categoría 3 del citado organismo. 30517

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Política Social, Familias e Igualdad

4940 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables al amparo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024. 30523

##### Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Servicio Regional de Empleo y Formación

4941 Extracto de la Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas experienciales de carácter general en la Región de Murcia por entidades locales para personas desempleadas, ejercicio 2024. 30527

##### Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

4942 Resolución de la Dirección General de Juventud por la que se aprueba el programa «Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia» y la convocatoria para la adhesión al mismo durante el curso académico 2024-2025. 30529

4943 Convocatoria de Premios al Mérito Deportivo. 30538

BORM

**Consejería de Educación y Formación Profesional**

- 4944 Resolución de 24 de septiembre de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de septiembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San José" de La Alberca, código 30018266. 30539
- 4945 Resolución de 26 de septiembre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Estrella" de Totana, código 30019003, por cambio de titularidad. 30541
- 4946 Resolución de 26 de septiembre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Jardín de Joy". Código 30021861. 30543

**Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud**

- 4947 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se concede subvenciones dirigidas a la inclusión sociolaboral, de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, dentro del Programa Eurovida Salud Mental, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), Subprograma 1.3 "Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado protegido", año 2024. 30545

**IV. Administración Local****Águilas**

- 4948 Aprobación inicial modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios n.º 4/2024. 30550

**Albudeite**

- 4949 Anuncio de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Albudeite mediante oposición libre. 30551
- 4950 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos. Expte. 533/2024. 30573
- 4951 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expte. 532/2024. 30574

**Fortuna**

- 4952 Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. (Expte. n.º 1697/2024). 30575

**Las Torres de Cotillas**

- 4953 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. 30583
- 4954 Edicto de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal. 30600

**Mazarrón**

- 4955 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2024/9515Q del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario. 30601

**San Javier**

- 4956 Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades extraescolares y otras, curso escolar 2023/2024. 30602

**Totana**

- 4957 Exposición pública y aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2024. 30603

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

**4937 Decreto n.º 209/2024, de 3 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia.**

El Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, constituyen en esencia los dos pilares básicos en los que se asienta el Derecho de la Unión Europea en materia de seguridad alimentaria.

Estos reglamentos consagran los principios, criterios y definiciones generales aplicables directamente al conjunto de países comunitarios y reflejan la preocupación por salvaguardar la seguridad e higiene de los productos alimenticios en beneficio último de los consumidores y usuarios, pero sin que ello menoscabe la libre circulación de bienes y servicios más allá de lo que resulte estrictamente exigible para garantizar la salud de los ciudadanos. De acuerdo con esta normativa los operadores tienen la obligación de comunicar a la administración sanitaria responsable los establecimientos de que disponen a los efectos de su conocimiento y registro por parte de la autoridad sanitaria, que deberá ejercer la función de supervisión y control de las prácticas alimentarias desarrolladas.

Mediante el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se fijaron con carácter básico los aspectos sustantivos y procedimentales aplicables en el ámbito de la inscripción de empresas y establecimientos alimentarios para dar una respuesta homogénea en todo el territorio nacional respecto a la obligación de notificación de establecimientos y actividades del ámbito alimentario prevista en la normativa de la Unión Europea. Por otra parte, a través del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, se regularon y flexibilizaron determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y las actividades excluidas de su ámbito de aplicación.

Tanto el Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, como el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, han sido recientemente modificados por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, incluyendo una definición de este y derogando el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecían las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

El Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, tiene un doble objeto: por una parte, establecer la normativa básica en relación con los requisitos en materia de higiene de la producción, elaboración, transporte, almacenamiento y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor (minoristas) y, por otra, también con carácter básico, regular las adaptaciones aplicables a los establecimientos de comercio al por menor para flexibilizar los requisitos recogidos en los anexos II y III, respectivamente, de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004, y (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos de 29 de abril de 2004.

El marco jurídico determina, por tanto, la obligatoriedad de que los establecimientos o bien las propias empresas alimentarias, en el supuesto que no tengan establecimientos, que participan a lo largo de la cadena alimentaria, a excepción de la producción primaria, queden sujetos a la obligación de inscripción en un registro público de carácter nacional, salvo los minoristas que deben hacerlo en uno regional, bien mediante un régimen de comunicación previa al inicio de actividad o bien sometidos a autorización sanitaria previa, cuya gestión directa se atribuye a las autoridades sanitarias autonómicas que van a ser las encargadas de conceder tales autorizaciones, así como de recepcionar, dar curso y tramitar las diferentes solicitudes o comunicaciones que formulen los titulares de esas empresas o establecimientos para su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, como se ha indicado, excluye de la obligación de inscripción en el Registro General, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, a los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, disponiendo que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento. No obstante, cuando se trate de establecimientos en los que se sirven alimentos in situ a colectividades, la comunicación será hecha por la persona titular de las instalaciones.

Como novedad el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, contempla también el suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada. A este efecto, el operador que inicie esa actividad deberá presentar a la autoridad competente, a los efectos de su inscripción en el correspondiente registro autonómico, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos legales aplicables al ejercicio de la actividad.

La presente norma, procede formalmente a la creación del Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REARM) como instrumento fundamental de conocimiento del conjunto de empresas y establecimientos alimentarios ubicados o con sede social en la Región de Murcia, mejorando la actividad de control e inspección de las actividades alimentarias de la Región mediante la sustitución del vigente censo autonómico de empresas alimentarias minoristas. Además, desarrolla y completa los aspectos procedimentales necesarios para la inscripción de las empresas y establecimientos alimentarios en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, dando seguridad jurídica y certeza a los titulares de estos establecimientos, obligados a la inscripción de sus centros y actividades alimentarias.

El decreto consta de diecinueve artículos que se estructuran en cinco capítulos. El capítulo I incluye las Disposiciones Generales. El capítulo II se refiere al Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM). Por su parte, en el capítulo III se aborda la Inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias minoristas en el REEARM, mientras que el Capítulo IV regula el Procedimiento de inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Por último, el capítulo V incorpora unas Disposiciones comunes para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias. Además, para el adecuado encaje de esta norma en el ordenamiento jurídico, el decreto incluye cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos finales.

La regulación contenida en la presente norma se ajusta plenamente a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, resulta necesaria y eficaz por apreciar la conveniencia de complementar los principios básicos aplicables en este ámbito, en lo que se refiere a la concreción de aspectos procedimentales no contemplados en la legislación básica y sin que exista otro instrumento jurídico posible para atender la finalidad pretendida.

Es, a su vez, proporcional porque se ajusta a las exigencias y obligaciones contenidas en la normativa comunitaria y estatal, no siendo posible arbitrar otro mecanismo menos restrictivo para los derechos de los interesados. Finalmente, el presente reglamento es coherente y respetuoso con los principios sustantivos y de procedimiento establecidos en el ordenamiento jurídico comunitario y nacional, procurando ofrecer un marco jurídico integrador y de certidumbre que favorezca el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones que deben asumir los operadores económicos en este ámbito alimentario, incluido también el cumplimiento del deber de notificación de la puesta en el mercado de determinados productos alimenticios, cuya normativa específica establece tal comunicación en virtud del Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población, que además establece el deber de las Comunidades Autónomas de incorporar la información recibida en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Por lo que respecta a la tramitación de este decreto, se ha ofrecido una amplia participación al conjunto de agentes económicos y sociales afectados, abriéndose incluso un segundo periodo de información y audiencia motivado por los cambios que se debían introducir en el proyecto una vez iniciada la tramitación como consecuencia de la aprobación posterior del citado Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

Esta iniciativa reglamentaria ha sido informada favorablemente por el Consejo de Salud de la Región de Murcia y se ha sometido a Dictamen del Consejo Económico y Social. Cabe destacar que se ha recabado, asimismo, el parecer favorable de los Consejos Asesores Regionales de Consumo, de Cooperación Local y de Comercio; que se ha concedido audiencia en dos ocasiones a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición; que se ha informado al conjunto de las Administraciones Públicas españolas sobre la tramitación del proyecto en garantía de la unidad de mercado y que, de igual modo, se ha informado de ello en el ámbito comunitario para cumplir con las exigencias formales sobre

prestación de servicios en el mercado interior. Ha emitido también informe la Inspección General de Servicios de la Administración regional y se han cumplido las exigencias que, en materia de transparencia y publicidad activa, impone la legislación autonómica.

El Decreto se dicta conformidad con lo que se establece en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EARM), que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. También se dicta en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del mencionado artículo 11 del citado Estatuto, que atribuye asimismo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Salud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha 3 de octubre de 2024,

### **Dispongo:**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento del Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (en adelante, REEARM).

2. También tiene por objeto la concreción de los procedimientos para la inscripción y registro de los establecimientos y empresas alimentarias en el ámbito de la Región de Murcia, de conformidad con los requisitos y régimen de inscripción previstos en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

3. Asimismo también es objeto del decreto, de conformidad con la disposición adicional primera, completar la regulación de los procedimientos de notificación y comunicación de puesta en el mercado de complementos alimenticios y de alimentos para grupos específicos de población, que se encuentran regulados en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios y por el que se regula su notificación y en el Real Decreto 1412/2018 de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población.

## **Artículo 2. Finalidad.**

Es finalidad de la presente disposición la protección y salvaguarda de la salud pública de los ciudadanos a través del control de las actividades alimentarias que desarrollen los establecimientos y empresas alimentarias ubicadas o con sede social en la Región de Murcia.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación y exclusión.**

1. Este decreto es de aplicación a los establecimientos y empresas alimentarias, ubicados en la Región de Murcia o, en su caso, a aquellas empresas de este sector que, sin tener establecimiento, tengan fijada su sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Establecimientos y empresas alimentarias que se encuentran sujetos a inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, adscrito a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante, AESAN), de conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero o con la legislación básica estatal aplicable en su caso.

b) Establecimientos y empresas alimentarias minoristas que están sujetos al régimen de inscripción en los registros autonómicos competentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero o con la legislación básica estatal aplicable en su caso.

De conformidad con el artículo 2.2.a) del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre se entenderá por establecimiento de comercio al por menor, aquel en el que se lleva a cabo la manipulación, preparación, elaboración o transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega a la persona consumidora final o a una colectividad, in situ o a distancia. Se incluyen los locales ambulantes o provisionales (como carpas, tenderetes y vehículos de venta ambulante), los almacenes de apoyo y las instalaciones en las que con carácter principal se realicen operaciones de venta a la persona consumidora final, así como establecimientos de restauración y hostelería. Quedan excluidas las explotaciones en las que se realice venta directa de productos primarios y los lugares donde se lleven a cabo operaciones de manipulación, preparación, almacenamiento y suministro ocasional de alimentos por particulares en acontecimientos tales como celebraciones religiosas, escolares, benéficas o municipales.

A los efectos de este apartado, se entienden incluidos los puestos y demás estructuras ambulantes no fijos en donde se manipulen alimentos perecederos y/o no envasados sometidos a condiciones sanitarias específicas de venta, previstos en el Capítulo III del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

Asimismo, también se entienden incluidos en este apartado los operadores que lleven a cabo la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada según lo dispuesto en el artículo 13 del el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este decreto la producción primaria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en relación con el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se



establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, y en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

#### **Artículo 4. Obligaciones de los establecimientos y empresas alimentarias.**

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y demás legislación alimentaria, los establecimientos y empresas alimentarias incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto están sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Los establecimientos y empresas alimentarias que manipulen productos de origen animal a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, deberán obtener, con carácter previo al inicio de su actividad, autorización sanitaria de funcionamiento de la Consejería competente en materia de seguridad alimentaria y ello a los efectos de obtener la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, con la consiguiente asignación de un número de identificación de carácter nacional, en los términos que establece el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

b) El resto de establecimientos y empresas alimentarias no incluidos en la letra anterior deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad o, en su caso, declaración responsable, a los efectos de su inscripción, según corresponda, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM).

c) Comunicar o, en su caso, declarar responsablemente las modificaciones que se produzcan en los datos cuya información o declaración resulta obligatoria para proceder a la inscripción registral, de conformidad con la legislación alimentaria.

d) Comunicar el cese definitivo de la actividad económica de los establecimientos y empresas alimentarias.

e) Comunicar las empresas responsables inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos la puesta en el mercado por primera vez de aquellos productos alimenticios, cuya legislación específica aplicable exija dicha notificación ante el órgano competente autonómico con carácter previo o simultáneo a su comercialización.

f) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos de autocontrol en materia de higiene de los productos alimenticios que resulten, en cada caso, exigibles de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero y demás normas aplicables.

g) Someterse a los controles oficiales previstos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y demás legislación que resulte aplicable y cumplir las obligaciones establecidas en relación a dichos controles oficiales, en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 del



Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 999/2001, (CE) 396/2005, (CE) 1069/2009, (CE) 1107/2009, (UE) 1151/2012, (UE) 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) 1/2005 y (CE) 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 854/2004 y (CE) 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

## Capítulo II

### Registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia (REEARM)

#### Artículo 5. Objeto y naturaleza.

1. El REEARM es el registro autonómico en el que estarán inscritos los establecimientos y empresas del sector alimentario regional incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto. El REEARM tiene carácter complementario respecto al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, se configura como registro unificado de ámbito estatal en el que se incluyen los datos obrantes en los registros gestionados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. El REEARM, adscrito al órgano directivo que tenga atribuidas las competencias de seguridad alimentaria y zoonosis en la Consejería competente en la materia, se conforma como base de datos informatizada de carácter público e informativo, pudiendo emitirse certificaciones a cualquier interesado sobre los datos públicos inscritos en el mismo, y ello sin perjuicio del cumplimiento de los límites y garantías establecidos por la normativa aplicable sobre tratamiento y cesión de datos de carácter personal. A tal efecto, tendrán la consideración de públicos los siguientes datos: nombre o razón social del establecimiento o empresa, sede del establecimiento o, en el caso de empresas que no posean ningún establecimiento el domicilio social, domicilio industrial de las distintas plantas o fábricas con las que cuente la empresa, actividad o actividades inscritas y número de registro.

3. La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad de los titulares de las empresas alimentarias y establecimientos respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.

4. Los datos contenidos en el REEARM se consideran conjuntos de alto valor para su reutilización por parte de la sociedad, por lo que se publicarán en formato abierto y reutilizable en el Portal Regional de Datos Abiertos de la Región de Murcia.

#### Artículo 6. Estructura del REEARM y obligaciones de inscripción.

1. Deberán inscribirse en el REEARM, a instancia de los interesados, los establecimientos y empresas alimentarias de comercio al por menor, a que se refiere el apartado b) del artículo 3.1.

2. Los establecimientos y empresas alimentarias previstos en el artículo 3.1.a) que presenten la correspondiente solicitud de autorización o comunicación previa a los efectos de su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, serán objeto de inscripción en el REEARM, de oficio, por el órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, en los términos previstos en el artículo 7.2.

3. La estructura del REEARM incluirá Secciones diferenciadas para aquellos establecimientos y empresas alimentarias de la Región de Murcia, cuyo número de registro e inscripción corresponda, respectivamente, al propio REEARM o al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, de acuerdo con la normativa alimentaria. En este último caso, se distinguirá entre los supuestos sometidos al régimen general de comunicación previa y aquellos a los que la normativa alimentaria exige la obtención de autorización sanitaria, previa a la inscripción.

#### **Artículo 7. Contenido del REEARM.**

1. En la Sección del REEARM, relativa a los establecimientos y empresas alimentarias de comercio minorista a que se refiere el apartado b) del artículo 3.1, serán objeto de inscripción y anotación:

a) El inicio de las actividades por parte de los establecimientos y empresas alimentarias, previa presentación de la comunicación previa o declaración responsable prevista en este decreto. La inscripción registral de cada empresa deberá reflejar su clasificación atendiendo a la categoría o categorías y a la actividad o actividades que vaya a desarrollar, de conformidad con el catálogo de códigos y claves establecidos por la normativa alimentaria nacional, comunitaria y, en su caso, autonómica.

b) La modificación de cualquiera de los datos de información obligatoria necesaria para la inscripción de las empresas y establecimientos alimentarios. En concreto, deberán ser objeto de anotación: los cambios de titularidad, el cambio de domicilio industrial o social, de las sedes de los establecimientos y las modificaciones sustanciales en las instalaciones, así como la ampliación o reducción de actividad o actividades desarrolladas.

c) El cese definitivo de la actividad económica de las empresas y establecimientos, que dará lugar a la cancelación de la inscripción.

Las inscripciones de inicio de actividad, así como las anotaciones registrales de modificación o de cancelación de las empresas y establecimientos sometidos a inscripción serán objeto de asiento registral por parte de la Administración, a instancia de los interesados, cada vez que se produzca una variación de los datos. No obstante lo anterior, cuando la Administración constate la inexactitud de la información contenida en el Registro podrá realizar de oficio las correspondientes anotaciones registrales; si bien, en tal caso, será requisito obligado ponerlo en conocimiento previo de los interesados o sus representantes, a los efectos de poder formular las alegaciones y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

2. En la Sección del REEARM, relativa a los establecimientos y empresas alimentarias previstas en el artículo 3.1 a), las inscripciones y anotaciones de inicio de actividad y de modificación o de cancelación de los establecimientos y empresas se realizarán por parte del órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, una vez tengan asignado el número de

identificación de carácter nacional y se produzca la correspondiente inscripción o anotación registral en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

Se anotarán en esta Sección como anotación marginal las comunicaciones que se produzcan como consecuencia de la puesta en el mercado de complementos alimenticios y/o alimentos para grupos específicos de población por parte de los establecimientos y empresas responsables, en los supuestos previstos en la disposición adicional primera.

### **Capítulo III**

#### **Inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias minoristas en el REEARM**

##### **Artículo 8. Comunicación previa y declaración responsable.**

1. Los establecimientos y empresas alimentarias de comercio al por menor a que se refiere el apartado b) del artículo 3.1, deberán presentar con carácter previo o simultáneo al inicio de su actividad, comunicación previa a los efectos de su inscripción en el REEARM, o bien deberán presentar declaración responsable en los dos supuestos siguientes:

a) Establecimientos al por menor que desde el comienzo de su actividad tengan intención de suministrar alimentos de producción propia o de origen animal a otros establecimientos al por menor, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

b) Establecimientos minoristas que vayan a ejercer la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada, de conformidad con el artículo 13 del citado Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

2. La comunicación previa será formulada por el operador o titular de la empresa alimentaria o, cuando se trate de establecimientos en los que se sirven alimentos in situ a colectividades, mediante comunicación realizada por el titular de las instalaciones.

3. La comunicación previa de inicio de actividad, deberá contener la siguiente información y/o documentación:

a) Datos identificativos: nombre o razón social y NIF o documento identificativo fiscal correspondiente.

b) Sede del establecimiento o el domicilio social de la empresa que lo tenga en la Región de Murcia, que no tenga establecimientos en ella.

c) Copia del alta censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las empresas sin establecimiento, en tanto el contenido de dicho documento no resulte accesible al órgano tramitador a través de la plataforma de interoperabilidad interadministrativa.

d) Objeto de la empresa o establecimiento que incluya breve descripción de las diferentes actividades que vayan a realizarse, incluidas las actividades por medios de comunicación a distancia, los lugares y almacenes que se encuentran bajo su control, así como las instalaciones y maquinaria, el personal y los alimentos que se pretendan elaborar, envasar, o distribuir y materias primas utilizadas, a fin de poder clasificar y realizar las inscripciones que correspondan

de cada empresa o establecimiento, de conformidad con las claves, categorías y actividades de clasificación, contenidos en la "Guía para el Registro Sanitario de las empresas y establecimientos alimentarios" elaborada por la AESAN. Esta información tiene, por tanto, carácter esencial.

e) En los supuestos de establecimientos no permanentes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3.1.b), la matrícula del autocamión o vehículo. En el caso de remolques, la matrícula si es pesado o el número de bastidor si es ligero, o en su defecto cualquier tipo de identificación que defina el tipo de estructura ambulante o no fija.

En la comunicación previa el interesado manifestará expresamente que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de su actividad y que dispone de la documentación que así lo acredita, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, en especial todo lo relativo a los programas de autocontrol que en cada supuesto resulte aplicable.

4. Por su parte, los operadores alimentarios minoristas a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 presentarán al inicio de la actividad una declaración responsable en la que, además de la información y/o documentación que permita la identificación de la empresa y la actividad, enumerada en el apartado 3, declararán expresamente, según el caso:

a) Que cumplen los requisitos de suministro marginal, localizado y restringido, establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, y del presente decreto, en el supuesto de operadores de comercio minoristas que suministren a otros establecimientos comerciales al por menor.

b) Que cumplen los requisitos aplicables al ejercicio de la actividad de preparación de alimentos en locales utilizados principalmente como vivienda privada, debiendo especificar adicionalmente, de conformidad con el artículo 13 del citado Real Decreto:

1.º. Horario en que se va a operar.

2.º. Productos que se van a elaborar.

3.º. Plano de la vivienda que refleje las estancias o zonas destinadas a dicha actividad.

4.º. Compromiso de asumir las obligaciones de someterse a los controles oficiales llevados a cabo por las autoridades competentes.

5.º. Compromiso de contar con la justificación documental exigida en el artículo 13 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

En estas declaraciones responsables los interesados manifestarán de modo expreso en ambos casos que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad correspondiente y que disponen de la documentación que así lo acredita, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, en especial todo lo relativo a la información sobre los suministros realizados, que viene exigida, respectivamente, en los artículos 3 y 13 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

5. La presentación de la comunicación previa o la declaración responsable será condición única y suficiente para que se tramite la inscripción de las empresas y establecimientos en el REEARM y simultáneamente se pueda iniciar la actividad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, en la normativa alimentaria aplicable y en el presente decreto, y ello sin perjuicio de las actuaciones de comprobación, control, inspección y registro que

deba llevar a cabo la Consejería competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis para verificar que la actividad iniciada y el establecimiento en el que se lleva a cabo se ajusta a los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la normativa sanitaria aplicable y que se garantizan los sistemas de autocontrol adecuados a la actividad.

6. Los establecimientos y empresas alimentarias de comercio al por menor deberán mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo de tiempo en que el establecimiento permanezca inscrito en el correspondiente registro.

#### **Artículo 9. Modificación de datos de información obligatoria.**

1. La modificación de datos de información obligatoria, aportados al inicio de actividad por el establecimiento o empresa alimentaria para su inscripción en el REEARM a que se refiere el artículo 7.1.b), exigirá a su vez la presentación con carácter previo de una nueva comunicación o declaración responsable en la que se reflejarán todos aquellos cambios o modificaciones sustanciales respecto a la inscripción inicial o vigente.

2. En los supuestos de modificación o ampliación de actividades o cambio de sede del establecimiento o del domicilio social en la Región de Murcia de la empresa que no posea ningún establecimiento en ella, se adjuntará la descripción de actividades o documentos previstos en la letra d) apartado 3 o en el apartado 4 del artículo 8, según los casos.

3. En los supuestos de cambio de titularidad de los establecimientos y empresas alimentarias minoristas a que se refieren el apartado b) del artículo 3.1, se aportará la información prevista en los apartados a) y b) del artículo 8.3, relativa al nuevo titular, y el documento que acredite dicha transmisión o cambio de titularidad o, en su defecto, el modelo normalizado de transmisión suscrito apud acta por transmitente y adquirente o mediante firma reconocida o fidedigna.

4. La comunicación previa o declaración responsable, se someterá en cuanto al régimen de presentación, inscripción y controles oficiales a lo dispuesto en el artículo 8.

#### **Artículo 10. Comunicación previa de cese definitivo de actividad económica y cancelación en el registro.**

El cese definitivo de la actividad económica del establecimiento o empresa alimentaria exigirá también la presentación de la correspondiente comunicación o declaración responsable de cese, sin adjuntar documento adicional alguno, lo que dará lugar a la cancelación de la inscripción registral.

### **Capítulo IV**

#### **Procedimiento de inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos**

#### **Artículo 11. Inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias sometidos al régimen de autorización sanitaria previa.**

1. Los establecimientos y empresas alimentarias que, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos en virtud del artículo 2.1 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, estén a su vez incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por

el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, deberán obtener con carácter previo a su inscripción e inicio de actividad la correspondiente autorización sanitaria de la Consejería competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis.

2. A tal efecto, los operadores de los establecimientos o empresas alimentarias presentarán ante el órgano competente en materia de seguridad alimentaria la solicitud de autorización e inscripción, que irá acompañada de la siguiente información y/o documentación:

a) Datos identificativos: nombre o razón social y NIF o documento identificativo fiscal correspondiente.

b) Sede del establecimiento o, en el caso de empresas que no posean ningún establecimiento en la Región de Murcia, el domicilio social.

c) Copia del alta censal en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para las empresas sin establecimiento, en tanto el contenido de dicho documento no resulte accesible al órgano tramitador a través de la plataforma de interoperabilidad interadministrativa.

d) Objeto de la empresa o establecimiento que incluya breve descripción de las diferentes actividades que vayan a realizarse, incluidas las actividades por medios de comunicación a distancia y los lugares que se encuentran bajo su control, así como las instalaciones y maquinaria, el personal y los alimentos que se pretendan elaborar, envasar o distribuir y materias primas utilizadas, a fin de poder clasificar y realizar las inscripciones que correspondan de cada empresa o establecimiento, de conformidad con las claves, categorías y actividades de clasificación, contenidos en la "Guía para el Registro Sanitario de las empresas y establecimientos alimentarios" elaborada por la AESAN.

e) Plano de planta de las instalaciones.

f) Los documentos adicionales que puedan establecerse por la legislación básica estatal aplicable en cada caso.

3. Previa comprobación y, en su caso, subsanación de los defectos u omisiones detectados en la información aportada y una vez completada la misma, se girará visita de inspección por los servicios oficiales de inspección en materia de seguridad alimentaria y zoonosis para comprobar el cumplimiento de requisitos y los planes de autocontrol que resulten exigibles por la normativa alimentaria en función del tipo de actividad alimentaria.

4. Tramitado el expediente y formulada la correspondiente propuesta de resolución por las unidades administrativas competentes, se dictará y notificará la correspondiente Resolución por la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, concediendo o denegando motivadamente la autorización sanitaria. Todo ello de conformidad con las prescripciones procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las autorizaciones sanitarias concedidas y la documentación exigida, de conformidad con el artículo 6.3 del real decreto 191/2011, de 18 de febrero, se comunicarán a la AESAN, a los efectos de la asignación del número de identificación de carácter nacional y de su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Recibida la comunicación de

inscripción con el número de identificación nacional otorgado por dicha Agencia, el órgano directivo competente lo notificará al operador o titular de la empresa en el plazo de diez días y, a su vez, procederá de oficio a inscribir dicha empresa en el REEARM.

**Artículo 12. Modificación y cancelación de las inscripciones de establecimientos y empresas alimentarias, sometidos al régimen de autorización sanitaria previa.**

1. La modificación de cualquiera de los datos de la información obligatoria necesaria para la inscripción de las empresas y establecimientos alimentarios y el cese definitivo de actividad del establecimiento o empresa deberán ser comunicados por su operador o titular al órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria, si bien y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.3 y 6.4 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, la modificación o cancelación registral sólo se producirá tras la constatación de tales circunstancias por las unidades competentes del órgano directivo, debiendo éste remitir la modificación o resolución de cancelación a la AESAN a los efectos del correspondiente asiento registral.

2. En los supuestos de modificación o ampliación de actividades o cambio de sede del establecimiento o del domicilio social en el caso de empresas que no posean ningún establecimiento en la Región de Murcia, se adjuntará la descripción de actividades y, en su caso, plano, previstos en las letras d) y e) del artículo 11.2.

3. En los supuestos de cambio de titularidad, se aportará la información prevista en los apartados a) y b) del artículo 11.2, relativa al nuevo titular, y el documento que acredite dicha transmisión o cambio de titularidad o, en su defecto, el modelo normalizado de transmisión suscrito apud acta por transmitente y adquirente o mediante firma reconocida o fidedigna.

4. En los supuestos de cese definitivo de actividad, se presentará únicamente la solicitud de cancelación de la inscripción sin adjuntar documento adicional alguno.

**Artículo 13. Inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias sometidos al régimen de comunicación previa.**

1. El resto de establecimientos y empresas alimentarias cuya inscripción corresponde al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, quedan sometidos al régimen de comunicación previa al inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) y 6 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

2. Dicha comunicación previa se presentará por el operador o titular del establecimiento o empresa y será dirigida al departamento competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, debiendo aportar la información y la manifestación de cumplimiento de requisitos, establecidas en el artículo 8.3.

3. Sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 8.5 que lleve a cabo el órgano directivo competente de conformidad con la normativa alimentaria, las comunicaciones previas presentadas se comunicarán a la AESAN, que deberá proceder a su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y a la asignación del número de identificación de carácter nacional. Recibida la comunicación del número de identificación nacional otorgado por dicha Agencia, el órgano directivo



competente lo notificará al operador o titular del establecimiento o empresa en el plazo de diez días y, a su vez, inscribirá de oficio a dicho establecimiento o empresa en el REEARM.

**Artículo 14. Modificación y cancelación de las inscripciones de los establecimientos y empresas alimentarias, sometidos al régimen de comunicación previa.**

1. La modificación de cualquiera de los datos de la información obligatoria necesaria para la inscripción de las empresas y establecimientos alimentarios y el cese definitivo de actividad del establecimiento o empresa deberán ser comunicados por su operador o titular al órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria, debiendo éste trasladar dicha información a la AESAN a los efectos del correspondiente asiento registral.

2. Las comunicaciones de modificación de datos y de cese definitivo de actividad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 9 y 10.

**Capítulo V**

**Disposiciones comunes para la inscripción de los establecimientos y empresas alimentarias**

**Artículo 15. Procedimientos electrónicos y obligatoriedad de las personas físicas de relacionarse electrónicamente con la Administración Regional.**

Los procedimientos de comunicación previa, declaración responsable o autorización e inscripción serán electrónicos y las personas físicas titulares de establecimientos o empresas alimentarias, quedan obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Regional para la realización y recepción de todos los actos, trámites y notificaciones que se deriven de los diferentes procedimientos regulados en el presente decreto, por considerar que disponen de los medios económicos y técnicos suficientes para garantizarse dicho acceso electrónico, al amparo de la previsión contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, las solicitudes, comunicaciones previas, declaraciones responsables y, en su caso, documentación complementaria, se dirigirán a la persona titular del órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, debiendo ser presentadas por vía telemática en el Registro electrónico único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los formularios electrónicos específicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponderá a la Dirección General competente en materia de innovación de los servicios públicos la aprobación y publicación de los formularios normalizados en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, con la presentación de la solicitud, comunicación previa o declaración responsable se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública y otras Administraciones o Entes, los datos o documentos

que resulten necesarios para la comprobación o verificación de lo manifestado. En el caso de que conste la oposición expresa del solicitante a dicha consulta, deberá aportar los datos y documentos que vienen exigidos en este decreto.

**Artículo 16. Inexactitud, falsedad u omisión de los datos de información obligatoria.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la falta de presentación de las comunicaciones previas, declaraciones responsables o, en su caso, de solicitud de autorización exigibles al amparo de lo previsto en este decreto, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a las mismas o la no aportación de la documentación que sea requerida por la administración sanitaria para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada en el momento en que se tenga constancia de tales hechos, previa resolución del órgano directivo competente que declare tales circunstancias, y ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución que en tales casos se dicte será comunicada, según corresponda, al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o al REEARM a los efectos de que se proceda a la modificación o cancelación registral del establecimiento o empresa afectada.

**Artículo 17. Controles oficiales de los establecimientos y empresas alimentarias.**

La comprobación y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles a los establecimientos y empresas alimentarias en virtud de la legislación alimentaria aplicable en cada caso y de lo dispuesto en el presente decreto corresponde al órgano directivo con competencias en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, a través de sus servicios técnicos de inspección y control, y ello sin perjuicio de la actividad de inspección y control que lleven a cabo las diferentes Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias y de la necesaria coordinación interadministrativa en el ejercicio de dicha actividad.

**Artículo 18. Medidas cautelares.**

En aquellos supuestos en que se sospeche o detecte la existencia de un riesgo para la salud pública en el ejercicio de una actividad alimentaria, los órganos de control competentes podrán, en su caso, adoptar aquellas medidas cautelares de carácter preventivo que estimen más adecuadas a la situación de riesgo generado, de conformidad con los criterios y principios establecidos en el Capítulo V del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Capítulo II del Título V de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017.

**Artículo 19. Régimen sancionador.**

Sin perjuicio de otras responsabilidades de cualquier índole que se puedan exigir y de las medidas cautelares de carácter preventivo a que se refiere el artículo anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto tendrá la consideración de infracción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y dará lugar, previa instrucción del oportuno expediente, a la imposición de las sanciones previstas en el indicado capítulo.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes administrativos sancionadores corresponderá a los órganos directivos que ostenten competencias en materia de seguridad alimentaria según la actuación de que se trate. El expediente se instruirá de acuerdo con los principios por los que se rige la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador que, a tal efecto, se establecen en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Disposición adicional primera. Notificación y comunicación de puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población.**

Las empresas con sede social en la Región de Murcia, inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos con la actividad de producción, transformación, importación, en su caso, y comercialización, que sean responsables de la primera puesta en el mercado de complementos alimenticios y alimentos para grupos específicos de población, con el fin de facilitar un control eficaz de los mismos, están obligadas cuando introduzcan en el mercado un complemento alimenticio o un alimento destinado a un grupo específico de población a presentar, con carácter previo o simultáneo a dicha puesta en el mercado, la correspondiente comunicación a través de formulario electrónico específico dirigida al órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis, adjuntando en su caso la información exigida por la normativa aplicable. Dicha información será incorporada en la base de datos del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos adscrito a la AESAN de conformidad con el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios, así como al Real Decreto 1412/2018 de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población. También serán objeto de anotación marginal en la página correspondiente de la empresa responsable dentro de la Sección del REEARM a que se refiere el artículo 7.2.

La modificación de la información del etiquetado de los productos cuya puesta en el mercado haya sido comunicada conforme a lo previsto a su regulación, comportará una nueva comunicación a la que se acompañará una nueva etiqueta. También deberá ser objeto de comunicación el cese de su comercialización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal, a las comunicaciones previas a que se refiere esta disposición les resultará de aplicación, en lo que proceda, el presente decreto.

**Disposición adicional segunda. Tasas.**

Los controles oficiales, las autorizaciones o inscripciones reguladas en este decreto podrán quedar, en su caso, sometidas al régimen tasas establecido en cada momento en la legislación regional en materia de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

**Disposición adicional tercera. Actividad localizada de suministro de alimentos entre establecimientos de comercio al por menor en el ámbito de la Región de Murcia.**

En el ámbito territorial de la Región de Murcia y a los efectos de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, se considerará actividad localizada cuando el establecimiento de comercio al por menor

suministre productos alimenticios a otros establecimientos de comercio al por menor ubicados en el mismo municipio o en municipios limítrofes.

En el caso de comercio con establecimientos de municipios limítrofes de otra Comunidad Autónoma, el suministro sólo podrá realizarse en un radio inferior o igual a 50 km desde el establecimiento de origen, siempre que el registro sanitario autonómico donde esté inscrito el establecimiento de destino sea público y accesible de forma efectiva.

**Disposición adicional cuarta. Suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada.**

De conformidad con el artículo 13.4 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, los alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada, ubicada en la Región de Murcia, solo se podrán suministrar a la persona consumidora directamente en mercados ocasionales o periódicos o mediante el reparto a domicilio y siempre que el suministro se realice dentro del término municipal donde radique la vivienda.

Resultarán de aplicación a los alimentos preparados en estos locales las prohibiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 13, a excepción del suministro directo en el propio establecimiento a que se refiere la letra c).

**Disposición transitoria primera. Vigencia de las inscripciones previas.**

Las inscripciones de establecimientos y empresas alimentarias que a la entrada en vigor del presente decreto figuren en el Censo Sanitario de Alimentos de la Región de Murcia continuarán teniendo plena validez, debiendo el órgano directivo competente en materia de seguridad alimentaria realizar, de oficio, la incorporación e integración de esos datos al REEARM, así como las correcciones oportunas, para su adecuación a lo dispuesto en el presente decreto y en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. Los establecimientos alimentarios que se encuentren censados a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán el número de inscripción que en su día les fuera otorgado.

**Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.**

Los procedimientos de inscripción iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación, sin perjuicio de su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos o en el REEARM, según proceda.

**Disposición final primera. Ejecución.**

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de seguridad alimentaria y zoonosis para adoptar cuantos actos y medidas resulten necesarios para la ejecución del presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 3 de octubre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**4938 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1203/2024)  
de 8 de octubre, por la que se convocan concursos públicos para  
la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor.**

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de profesorado ayudante doctor que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente resolución y que se desarrollarán de acuerdo con las siguientes BASES:

### 1. Normas generales

Los concursos se regirán por lo dispuesto en las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril); resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-procesos-selectivos-para-el-acceso-a-plazas-de-profesorado-ayudante-doctor-y-de-profesorado/22239.pdf>

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/1689/pdf?id=825970>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados se tramitará de forma autónoma.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

## **2. Requisitos de admisibilidad**

2.1.- Para su admisión al proceso selectivo correspondiente a plazas de profesorado ayudante doctor, las personas interesadas han de reunir los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su caso, los específicos que sean procedentes con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo de la plaza a la que conciernan y fundamentados en el expediente administrativo que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

El desarrollo de los requisitos generales de admisibilidad se encuentra precisado en el artículo 7 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

Los requisitos adicionales de admisibilidad para plazas de profesorado ayudante doctor son los detallados en el artículo 8 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad se sujeta a lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

## **3. Presentación telemática de solicitudes y currículos**

3.1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 10 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.

### 3.2.- Documentación acreditativa de los requisitos de admisión:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de admisibilidad, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, se establezcan en la convocatoria para la admisión al proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

Se exceptúa el requisito consistente en tener un adecuado conocimiento del idioma castellano, cuando sea procedente por razón de la nacionalidad de la persona aspirante, en cuyo supuesto se atenderá a lo establecido en los artículos 7.2 y 12.f del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

No obstante lo señalado en los anteriores apartados de esta base, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar la documentación justificativa. En el presente concurso, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a favor de la Universidad de Murcia para que esta proceda a la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

La documentación acreditativa que puede ser potestativamente aportada al formular la solicitud se halla precisada en el artículo 12 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

### 3.3.- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Siendo procedente la aplicación del artículo 13 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmete, mediante la aportación de la documentación pertinente, con arreglo a las siguientes condiciones:



a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.

b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.

c) Deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada, cuando estén redactados en idioma diferente al castellano.

En su caso, procede acompañar a la solicitud de participación, dentro del currículum, certificación de la evaluación positiva por la ANECA para profesorado ayudante doctor o figura equivalente en la normativa autonómica, dado que se considera mérito preferente durante los cuatro años posteriores a la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (disposición transitoria tercera, apartado 1, de la LOSU), a efectos del acceso a la figura de profesorado ayudante doctor.

#### **4. Derechos de participación**

Es aplicable el artículo 11 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell

- CaixaBank

- Cajamar.

- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o bizum.

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

#### **5. Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas**

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868 88 4222 y, para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, en los teléfonos 868 88 3608 – 3584.

#### **6. Admisión de aspirantes**

Son aplicables a la admisión de aspirantes las previsiones del artículo 15 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

## **7. Comisiones de Selección**

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 16 a 22) del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

Cada comisión de selección se hallará integrada por las personas que, respectivamente, figuran en anexo II de esta convocatoria.

## **8. Publicaciones y cómputo de plazas**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

## **9.- Baremo**

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 23 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 1 del mismo reglamento.

El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

La previsión contenida en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia se producirá, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las plazas respecto de las que ello proceda.

## **10.- Procedimiento de selección**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

## **11.- Propuesta de provisión**

La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

## **12.- Reclamación contra la propuesta de provisión**

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de provisión seguirán lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

### **13.- Tipo de contrato**

El contrato concertado será el de profesora ayudante doctora o profesor ayudante doctor, con arreglo a las condiciones dispuestas en los artículos 77, 78 y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

### **14.- Formalización del contrato**

La presentación de la documentación precisa para formalizar el contrato con la persona adjudicataria y la suscripción de tal contrato se rigen por lo establecido en el capítulo VII (artículos 26 y 27) del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia.

Asimismo:

a) El contrato se suscribirá mediante firma electrónica, una vez se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida.

b) En su caso, en el anexo I descriptivo del puesto específico del que se trate, incluido en la presente convocatoria, se podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la suscripción del contrato de trabajo o con el inicio de su eficacia, en cuyo caso se atenderá a tal determinación.

c) La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

### **15.- Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia, la participación en las convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

### **16. - Incompatibilidades**

El personal docente e investigador contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 8 de octubre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## ANEXO I

### PUESTOS QUE SE CONVOCAN PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

**DEPARTAMENTO: ATENCIÓN SOCIO SANITARIA**

Plaza Número: (28/2024-AD)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE LORCA)

Área/Especialidad de Conocimiento: **MEDICINA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo Completo

Titulación requerida: Doctorado y Diplomado o Graduado en Terapia Ocupacional

Código del puesto: 660032

**DEPARTAMENTO: ENFERMERÍA**

Plaza Número: (29/2024-AD)

Número de Puestos: 1 (CAMPUS DE CARTAGENA)

Área/Especialidad de Conocimiento: **ENFERMERÍA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo Completo

Titulación requerida: Doctorado y Diplomado o Graduado en Enfermería

Código del puesto: 660040

**ANEXO II**  
**COMISIÓN DE SELECCIÓN**  
**CUERPOS DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR**

**Área/especialidad de conocimiento:** "MEDICINA"

**Plaza N°:** 28/2024

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña María Gómez Gallego, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1°:** Don Manuel Gené Badia, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

**Vocal 2°:** Don Julio Fernández Garrido, Profesor Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 3°:** Doña Paula Peral Gómez, Profesora Permanente Laboral de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña María Clara Ortiz Ruiz, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1°:** Don Pablo A. Cantero Garlito, Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Vocal 2°:** Don Ángel María Carracedo Álvarez, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela.

**Vocal 3°:** Doña Stella Martín de las Heras, Catedrática de la Universidad de Málaga.

**Lista de reservas:**

**Reserva 1°:** Doña Araceli Ortiz Rubio, Profesora titular de la Universidad de Granada.

**Reserva 2º:** Doña Elisabet Huertas Hoyas, Profesora Contratada Doctora de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Reserva 3º:** Doña María José Prieto Castello, Profesora Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Reserva 4º:** Doña Miriam Hurtado Pomares, Profesora Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Reserva 5º:** Doña Dolores Marhuenda Amorós, Profesora Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Reserva 6º:** Doña Lidiane Lima Florencio, Profesora Contratada Doctora de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Reserva 7º:** Doña Desiree Valera Gran, Profesora Permanente Laboral de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Reserva 8º:** Don Antonio Francisco Cardona Llorens, Profesor Titular de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Reserva 9º:** Doña Lydia María Martín Martín, Profesora Titular de la Universidad de Granada.

**Reserva 10º:** Don Mario Lozano Lozano, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

**Reserva 11º:** Don Ignacio Santos Amaya, Profesor Titular de la Universidad de Málaga.

**Reserva 12º:** Doña Leticia Olga Rubio Lamia, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

**Reserva 13º:** Don José Ignacio Muñoz Barús, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela.

**Reserva 14º:** Don Jorge Pérez Corrales, Profesor Contratado Doctor de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Reserva 15º:** Doña María Rodríguez Bailón, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

**Reserva 16º:** Doña Montserrat Santamaría Vázquez, Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Burgos.

**Reserva 17º:** Don Sergio Eduardo Santos del Riego, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de A Coruña.

**Reserva 18º:** Doña Mirian Santamaría Peláez, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Burgos.



**Área/especialidad de conocimiento:** "Enfermería"

**Plaza N°:** 29/2024

**Comisión Titular:**

**Presidenta:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Paloma Moral de Calatrava, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1°:** Don Francisco José Amo Setién, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Cantabria.

**Vocal 2°:** Don José Luis Gómez Urquiza, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

**Vocal 3°:** Doña Loreto Macia Soler, Profesora Titular de la Universidad de Alicante.

**Comisión Suplente:**

**Presidenta:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretaria:** Doña Ana María González Cuello, Profesora Contratada Doctora de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1°:** Don Julio Fernández Garrido, Profesor Titular de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Vocal 2°:** Don Víctor Manuel González Chorda, Profesor Titular de la Universitat Jaume I.

**Vocal 3°:** Doña Lorena Gutiérrez Puertas, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

**Lista de reservas:**

**Reserva 1°:** Don Jesús Molina Mula, Profesor Titular de la Universidad de les Illes Balears.

**Reserva 2°:** Doña Juana Inés Gallego Gómez, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

**Reserva 3°:** Doña Diana Jiménez Rodríguez, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

**Reserva 4º:** Doña Verónica Victoria Márquez Hernández, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

**Reserva 5º:** Doña Sofía García San Juan, Profesora Titular de la Universidad de Alicante.

**Reserva 6º:** Don José Antonio Hurtado Sánchez, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Alicante.

**Reserva 7º:** Doña Celia Martí García, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

**Reserva 8º:** Doña Silvia García Mayor, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

**Reserva 9º:** Don Iván Cavero Redondo, Profesor Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Reserva 10º:** Doña María Isabel Orts Cortés, Profesora Titular de la Universidad de Alicante.

**Reserva 11º:** Don Agustín Javier Simonelli Muñoz, Profesor Titular de la Universidad de Almería.

**Reserva 12º:** Don César Hueso Montoro, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

**Reserva 13º:** Don Adolfo Romero Ruiz, Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Málaga.

**Reserva 14º:** Doña Celia Álvarez Bueno, Profesora Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**Reserva 15º:** Doña Rocío Julia Sanchís, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Alicante.

**Reserva 16º:** Doña Carmen Solano Ruiz, Profesora Titular de la Universidad de Alicante.

**Reserva 17º:** Don Omar Cauli, Catedrático de la Universitat de Valencia (Estudi General).

**Reserva 18º:** Don Gabriel Aguilera Manrique, Profesor Titular de la Universidad de Almería.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**4939 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión, mediante procedimiento de libre designación, un puesto de Subdirector/a de Enfermería del Área V (Altiplano) Categoría 3 del citado organismo.**

La Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en su Disposición adicional decimotercera dispone:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se registrará por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. La disposición adicional decimotercera de la Ley 5/2001 dispone que “De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.”

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: "La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza".

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, el puesto que figura en el anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10/01/03) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Gerencia,

#### **Resuelve:**

Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, el puesto de Subdirector de Enfermería del Área de Salud V (Altiplano) Categoría 3 del Servicio Murciano de Salud.

La presente convocatoria se registró por la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Pública Ley, en lo que le sea de aplicación, así como por las siguientes,

#### **Bases específicas:**

##### **Primera.- Participantes.**

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertener al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla o RPT.

c) Pertener a alguna de las categorías estatutarias o a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

### **Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.**

1.- La solicitud de inscripción para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud y se podrá acceder:

- A través de la página de guía de procedimientos y servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM): 3309 – “Procedimiento para la provisión de puestos directivos del Servicio Murciano de Salud mediante procedimiento de libre designación (código 3309)”:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3309&IDTIPO=240&RAS TRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3309&IDTIPO=240&RAS TRO=c$m40288)

- A través del portal de MURCIASALUD, en la sección de “Recursos Humanos”, seleccionar “Libre Designación”:

<https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/libre-designacion>

Para acceder al formulario de solicitud, el usuario deberá identificarse utilizando uno de los siguientes métodos: DNI electrónico, certificado digital o Sistema Clave. El usuario necesitará tener instalada, en el equipo donde realiza la presentación, la herramienta facilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas “Autofirma” para poder realizar este proceso de firma.

Si la solicitud y presentación se hiciera en representación de otra persona, tal y como habilita el artículo 5 de la 39/2015, de 1 de octubre, el representante deberá marcar la opción correspondiente en el formulario, e indicar los datos requeridos de la persona del representado que participa en la convocatoria. Asimismo, será necesario adjuntar, en la opción habilitada para ello en la sección “documentos”, la escritura de apoderamiento o poder de representación.

Para continuar con la presentación, junto a los datos marcados como “obligatorios” en el formulario, todos los documentos marcados como incluidos en la solicitud deberán estar acompañados de su correspondiente fichero en formato PDF.

Se deberá tener en cuenta que el tamaño del archivo que se adjunte a la solicitud inscripción no podrá superar los 5 MB y el total de los archivos 10 MB. Si superara esta capacidad el sistema no dejará presentar la solicitud de inscripción. Como complemento a la solicitud para terminar de presentar la documentación necesaria se puede utilizar el formulario de “Escrito de aportación de documentos” (DI155).

2.- La presentación de la solicitud se realizará de forma exclusivamente telemática, tal y como se indica en el Decreto nº 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercera.- Méritos.**

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Copia del nombramiento como personal estatutario fijo, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Copia de la titulación académica requerida en cada caso.

c) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.- Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el curriculum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

**Cuarta.- Propuesta de idoneidad.**

La idoneidad de los solicitantes para el puesto de trabajo que se convoca será de libre apreciación por Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentre adscrito el puesto convocado. En el caso de los puestos de Dirección Gerencia de Área, la citada propuesta se realizará por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos.

**Quinta.- Resolución.**

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

**Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese.**

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución por la que se adjudica el puesto de dirección convocado.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

**Séptima.- Situación de servicios especiales.**

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.



**Octava.- Recurso de alzada.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 20 de septiembre de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Viguera.





## ANEXO

### CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA SALUD V (ALTIPLANO)

DENOMINACIÓN	COD.	NIVEL C.D.	FORMA PROV.	SUBG	CATEGORÍA/OPCIÓN
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA/CUIDADOS CATEG. 3	Q9000010	25	LD	A2	DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e igualdad

**4940 Extracto de la Orden de 30 de julio de 2024, de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables al amparo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/789189>).

Extracto de la orden de 4 de octubre de 2024 de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueba la convocatoria de la subvención a entidades privadas sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, para actuaciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, así como a la orientación y acompañamiento de víctimas de violencia de género y cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, con fondos del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género, en la Región de Murcia.

**Primero. Objeto.**

El objeto de presente Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la subvención dirigida entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de las actuaciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, así como a la orientación y acompañamiento de víctimas de violencia de género y de cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, con fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género, en la Región de Murcia.

**Segundo. Régimen jurídico.**

Las subvención regulada en la presente convocatoria se registrá por lo establecido en la misma y en la Orden de 7 de junio de 2024 de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvención entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de las actuaciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer, así como a la orientación y acompañamiento de víctimas de violencia de género y de cualquier otro tipo de violencia contra la mujer, con fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género, en la Región de Murcia., así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquier otra disposición normativa del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

**Tercero. Ámbito de aplicación: Entidades solicitantes y requisitos.**

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de Bases, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de naturaleza jurídica privada sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Entidades privadas sin ánimo de lucro cuyos estatutos recojan entre sus fines u objeto social la sensibilización, formación, prevención, atención, emergencia, apoyo, recuperación, acompañamiento o inserción socio-laboral de mujeres en situación de vulnerabilidad y/o víctimas de cualquier tipo de violencia contra la mujer.

b) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar, carecer de ánimo de lucro y estar debidamente inscritas en el correspondiente registro público.

c) Estar legalmente constituidas, al menos con un año de antelación a la publicación de la correspondiente convocatoria.

d) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas

f) Tener implantación en la Región de Murcia, contando con sede o al menos delegación permanente en la misma.

Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto los incluidos en el apartado e), que deberán quedar acreditados con anterioridad a la fecha de la propuesta de resolución de concesión.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores se comprobarán de oficio por la Dirección General competente en materia de prevención de la violencia contra la mujer, salvo los establecidos en la letra e), en caso de que no se autorice la consulta o se oponga expresamente en cada caso.

**Cuarto. Distribución de la financiación por líneas de actuación.**

1.- El importe máximo de las subvenciones será de 340.923,44 € (trescientos cuarenta mil novecientos veintitrés euros con cuarenta y cuatro céntimos), distribuido entre las líneas siguientes:

Sensibilización y concienciación: 15.000,00 euros

Prevención: 15.000,00 euros

Asistencia, acompañamiento y recuperación: 310.923,44 euros

Total: 340.923,44 euros

2.- Si al otorgar las subvenciones no se agotase el crédito disponible en alguno de los ejes, podrá trasladarse el mismo a otros.

3.- Para que un proyecto se considere subvencionable deberá tener una puntuación mínima de 25 puntos. De no cumplirse esta condición, la solicitud será objeto de denegación.

4.- Las entidades deberán presentar una solicitud por cada una de las opciones en las que participen.

5.- El abono de la subvención se hará efectiva en la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario y que haya designado en su solicitud.

**Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1.- Solicitud electrónica: Las entidades susceptibles de ser beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, la presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), en el procedimiento 4385 Subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la financiación de las actuaciones para prevenir la Violencia contra la Mujer al que puede acceder a través de la Guía de Procedimientos y Servicios.

La solicitud será presentada por la persona representante de la entidad, a través del certificado de representante de persona jurídica.

2.- Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM)» del correspondiente extracto de la convocatoria. Quedarán inadmitidas de esta convocatoria aquellas solicitudes que sean presentadas fuera del plazo establecido en la misma, siendo tal circunstancia notificada a través de su publicación en la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A la hora de registrar en sede electrónica la solicitud de subvención, se adjuntarán únicamente los documentos relativos a esa solicitud, debiendo evitarse adjuntar documentación relativa a otros proyectos.

Una vez presentado el formulario solicitud para un determinado proyecto y sin perjuicio de su posterior subsanación, la entidad podrá, en plazo de presentación de solicitudes, corregir datos o aportar nueva documentación a través del P-4385 en el apartado "Escrito de aportación de documentos" que encontrara en "Otros trámites del procedimiento".

3. Toda la documentación se presentará preferentemente en formato.PDF y, en su caso, comprimido en formato.ZIP; cuando el tamaño de la documentación a aportar excediera del permitido por la aplicación informática, se presentará mediante el modelo "Escrito de aportación de documentos" (disponible en la Sede Electrónica, procedimiento 4385.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen.

4. De acuerdo al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano concedente podrá consultar o recabar de forma electrónica, salvo que la entidad interesada se oponga o no autorice, cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas. En caso de oposición o no autorización a su consulta, deberá aportar la acreditación de los extremos a comprobar por el órgano concedente. Dicha oposición o no autorización vendrá recogida en el formulario de solicitud electrónico de la subvención, marcando la/s casilla/s correspondiente/s en el mismo.

### **Sexto. Otros datos.**

1. El plazo de ejecución de los proyectos presentados en relación con la presente convocatoria se referirá al ejercicio presupuestario actual.

El órgano concedente podrá otorgar una modificación del plazo de ejecución previsto para la intervención subvencionada, o una ampliación del plazo de justificación establecido, que no exceda de la mitad del mismo, cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

La modificación del plazo de ejecución se podrá solicitar en todo caso 45 días antes de la finalización del plazo de ejecución establecido para la intervención subvencionada.

2. El órgano responsable del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

La justificación de la actividad subvencionada se presentará en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las intervenciones subvencionadas excepto La memoria técnica de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos que reflejará los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado que se presentará ante el órgano responsable del seguimiento con anterioridad al 15 de febrero del año 2025.

3. Todos los actos administrativos integrantes del presente procedimiento de concurrencia competitiva se notificarán mediante publicación a través de la página web de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en el apartado denominado "Áreas temáticas", "Ayudas y subvenciones" y finalmente en el apartado denominado "Subvenciones de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género. Se puede acceder directamente a través de la siguiente dirección web:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=73591&IDTIPO=100&RASTRO=c889\\$m71782](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=73591&IDTIPO=100&RASTRO=c889$m71782)

Murcia, 4 de octubre de 2024.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**4941 Extracto de la Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas experienciales de carácter general en la Región de Murcia por entidades locales para personas desempleadas, ejercicio 2024.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/789288>)

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de esta convocatoria, las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a ellas cuya titularidad les corresponda íntegramente y que por su finalidad y competencia puedan llevar a cabo la ejecución de estos programas.

**Segundo. Objeto.**

El objeto de la presente Resolución es convocar para el ejercicio 2024, las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de Programas Experienciales de empleo y formación de carácter general por las Entidades Locales de la Región de Murcia para personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, de conformidad con lo establecido en la Orden de Bases de 24 de octubre de 2023 que los regula.

La finalidad de estos programas es mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 24 de octubre de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desarrollan los Programas Experienciales, incluidos en los programas públicos mixtos de empleo y formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de dichos programas en el ámbito de la Región de Murcia (BORM n.º 257 de 7 de noviembre).

**Cuarto. Cuantía.**

El crédito disponible con el que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 16.707.360,00.-€, financiado con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación para el ejercicio 2024 con fondos procedentes de la Administración del Estado-Servicio Público de

Empleo Estatal y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE+,) a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia 2021-2027 desglosado de la siguiente forma:

- Financiado por el SEPE-Ministerio de Trabajo y Economía Social: 8.707.360,00 €.

- Financiado por el Fondo Social Europeo Plus: 8.000.000,00 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de Bases, se establece una cuantía adicional estimada de 1.000.000,00 de euros cuando se produzca un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas relacionadas con programas públicos de empleo de entidades promotoras, Proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el órgano competente.

2.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

En todo caso, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin que dicha publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Dicha afectación queda condicionada a la efectiva incorporación del mencionado crédito y la habilitación de la disponibilidad del crédito de la correspondiente partida.

La cuantía individual estará en función de los gastos de formación para el empleo, educación complementaria y de funcionamiento durante todo el proyecto, así como los gastos salariales del alumnado-trabajador del mismo.

#### **Quinto. Presentación y plazo de solicitudes.**

A Las solicitudes de subvención se cumplimentarán por SEDE ELECTRÓNICA (<https://sede.carm.es>) Procedimiento 4440 "Proyectos Experienciales de Empleo y Formación". El registro telemático de la solicitud requerirá, al menos, la identificación y autenticación del solicitante a través del uso de firma electrónica avanzada de entre las admitidas por la CARM y relacionadas en la página Web <https://sede.carm.es> en la pestaña "Información General", admitiéndose, entre otras, los certificados de firmas electrónicas de la FNMT, Clase 2 CA y el DNI electrónico.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días, a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Murcia, 4 de octubre de 2024.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Pilar Valero Huéscar.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**4942 Resolución de la Dirección General de Juventud por la que se aprueba el programa «Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia» y la convocatoria para la adhesión al mismo durante el curso académico 2024-2025.**

La Carta Europea de Información Juvenil aprobada el 27 de abril de 2018 en Portugal, expone que “el respeto a la democracia, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales implica el derecho de todos los jóvenes a acceder a una información completa, objetiva, comprensible y fiable en relación a todas sus inquietudes y necesidades”.

Este derecho a la información está plenamente reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, por la Convención de Salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y por la Recomendación n.º (90) 7 del Consejo de Europa relativa a la información y asesoramiento juvenil y al acceso de los jóvenes a sus derechos, lo que constituye la base de las actividades relacionadas con la información juvenil llevadas a cabo por la Unión Europea.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la misma en su artículo 10.19, la competencia exclusiva en política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, por el cual se confiere a los poderes públicos la competencia de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 5, entre los principios de actuación pública, la responsabilidad de la Administración Pública regional en la provisión de recursos para la realización de las políticas de juventud, así como la participación de los jóvenes en dichas políticas públicas.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura Juventud y Deportes, como Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, correspondiéndole a la misma la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la citada Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.



La Dirección General de Juventud presta una gran variedad de servicios a todos los jóvenes de la Región de Murcia gracias al impulso, diseño y desarrollo de actuaciones en los ámbitos de la información, formación, empleo, cultura, ocio y tiempo libre, participación y voluntariado.

Desde la misma se ofrece atención y respuesta inmediata a las inquietudes de los jóvenes, apoyándolos en la realización de proyectos y siendo receptivos a sus iniciativas mediante una continua actualización de procedimientos y recursos, lo que le permite adaptarse a las nuevas realidades de la juventud actual.

Asimismo, la Dirección General de Juventud, y en cumplimiento del art. 29 de la citada Ley 6/2007, impulsa la información juvenil con la finalidad de poner al alcance de los jóvenes, los elementos necesarios para mejorar la toma de decisiones en ámbitos determinantes de su vida y posibilitar que tengan una actitud activa en la sociedad.

Mediante Decreto 65/1985, de 31 de octubre, se crea el Centro Regional de Información y Documentación de Juventud cuyo objetivo es fomentar la información y documentación en materia de juventud y coordinar los Servicios de Información Juvenil dependientes de entidades públicas y privadas pertenecientes a la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia, a la que se refiere el Decreto de 30 de enero, por el que se crea la Red de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Región de Murcia.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el citado Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

### **Resuelvo:**

#### **Primero. Objeto**

La presente resolución tiene por objeto aprobar las condiciones de funcionamiento del Programa «Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia» y la convocatoria para la adhesión al mismo durante el curso académico 2024-2025.

#### **Segundo. Finalidad y contenido del programa**

1. El programa tiene como finalidad la creación de puntos de información juvenil (corresponsalías) respecto a municipios con población inferior a 100.000 habitantes, tanto en centros educativos que impartan enseñanzas a jóvenes de 12 a 30 años, como en Ayuntamientos correspondientes a municipios que no dispongan de los referenciados centros educativos, donde los propios estudiantes o jóvenes, en su caso, convertidos en corresponsales juveniles, gestionen y difundan la información generada por el propio centro educativo y el centro de información juvenil municipal, orientando a compañeros y jóvenes de su entorno más próximo, en edades comprendidas entre los 12 y los 30 años, respecto de los servicios, convocatorias, trámites, normativa, estudios y actividades del centro, así como la información de convocatorias de organismos oficiales, actividades extra-escolares, y otras informaciones que estén relacionadas con la vida de los jóvenes estudiantes: formación no reglada, cultura, deporte y ocio en general, así como toda aquella información relacionada con recursos sociales, económicos y culturales que, en materia de juventud, se encuentran disponibles en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La figura principal de este programa es la persona corresponsal juvenil, entendida como aquella persona joven que, de forma voluntaria y responsable, dedica parte de su tiempo libre a informar a otros jóvenes en su centro educativo, o a jóvenes del municipio en el supuesto de aquéllos que no dispongan de centro educativo que imparta enseñanza a jóvenes de 12 a 30 años, en colaboración con un Centro de Información Juvenil municipal de referencia, en su caso.

Esta iniciativa hará posible la adquisición de competencias personales para los jóvenes participantes, que recibirán formación complementaria sobre comunicación, liderazgo, coaching, habilidades sociales y de participación juvenil, así como sobre el uso adecuado de redes sociales.

La labor del corresponsal juvenil es voluntaria y produce un efecto multiplicador de la información. Lejos de ser mensajero, actúa como transmisor de la información en un doble sentido: recoge las inquietudes y preferencias de los jóvenes del ámbito en el que se mueve e intenta proporcionarles la información puntual sobre esos temas. Difunde la información de joven a joven y recoge las demandas informativas de sus compañeros para trasladarlas a los responsables del programa.

Las personas corresponsales juveniles son estudiantes que serán seleccionados por sus Centros educativos, o bien jóvenes seleccionados por el correspondiente Ayuntamiento cuando en su municipio no haya centro educativo que imparta enseñanza a jóvenes de 12 a 30 años, y que cuentan con el apoyo de profesores tutores y/o de los técnicos municipales que coordinan y actúan como asesores y supervisores en los procesos de difusión de la información.

Las personas corresponsales juveniles podrán recibir periódicamente información juvenil proporcionada por el Centro de información juvenil municipal, así como documentación impresa y otro material de interés. En aquellos municipios en los que sus respectivos Ayuntamientos se adhieran al programa, este contará con la participación de técnicos municipales, que actuarán como proveedores de soportes informativos, apoyando y coordinando a nivel municipal los procesos de difusión de la información. En caso contrario, dichas actuaciones serán asumidas por la Dirección General competente en materia de juventud.

### **Tercero. Desarrollo del programa**

El Programa Corresponsales Juveniles se desarrolla en las siguientes fases:

1. Convocatoria, correspondiente al curso escolar, para la adhesión al programa de centros educativos que impartan enseñanzas a jóvenes de 12 a 30 años y Ayuntamientos de la Región de Murcia.

2. Divulgación de la convocatoria anual.

3. Comunicación de adhesión al programa por parte de los centros educativos interesados, que incluirá al profesor tutor y a los alumnos seleccionados.

4. Comunicación de adhesión al programa por parte de los Ayuntamientos de la Región de Murcia interesados, que incluirá al técnico que coordinará el programa en su municipio y, en su caso, a los jóvenes seleccionados.

5. Resolución de la Dirección General competente en materia de Juventud sobre centros y ayuntamientos adheridos al programa en el curso escolar correspondiente.

6. Formación de alumnos y jóvenes corresponsales participantes.

7. Realización de las actividades de difusión de la información en los centros educativos o en el municipio, en su caso.

8. Evaluación del programa.

#### **Cuarto. Condiciones de participación en el programa**

Las condiciones de participación para cada uno de los intervinientes en el programa «Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia» son las siguientes:

##### **1. CENTROS EDUCATIVOS**

A. De los Centros educativos participantes:

- Impartir enseñanza a jóvenes en edades comprendidas entre 12 a 30 años.
- Presentar una comunicación de adhesión al programa.
- Designar a un profesor del centro en calidad de tutor de los corresponsales.

B. De los profesores tutores:

- Ejercer la docencia en el centro y en la etapa educativa en la que estén matriculados los corresponsales juveniles seleccionados.
- Ser seleccionado por el centro educativo en el que ejerzan la docencia.
- Crear una cuenta de usuario en [www.mundojuven.org](http://www.mundojuven.org)

##### **2. AYUNTAMIENTOS**

- Disponer de una población en su correspondiente municipio inferior a 100.000 habitantes.
- Designar una persona para que realice la labor de técnico de apoyo al programa y crear una cuenta de usuario en [www.mundojuven.org](http://www.mundojuven.org)
- Presentar una comunicación de adhesión al programa.
- En el supuesto de Ayuntamientos que deseen participar en el programa cuando en su municipio no haya centro educativo que imparta enseñanza a jóvenes de 12 a 30 años, seleccionar a los jóvenes propuestos como corresponsales.

##### **3. CORRESPONSALES JUVENILES**

- Tener una edad comprendida entre 12 y 30 años.
- Estar matriculados en el centro del que desean ser corresponsales, en el caso de corresponsales de centros educativos.
- Presentar una solicitud de participación al centro educativo, en el supuesto de corresponsales de centros educativos.
- Ser seleccionado por el centro educativo o por el respectivo ayuntamiento y autorizado por el padre/madre/tutor/a, en el caso de los menores de edad.
- Crear una cuenta de usuario en [www.mundojuven.org](http://www.mundojuven.org)

#### **Quinto. Actuaciones a desarrollar por los participantes en el programa**

1. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE JUVENTUD.

- Coordinación general del programa.
- Control y seguimiento del programa, pudiendo proceder a la exclusión del programa de aquellos participantes que incumplan las condiciones del mismo.
- Enviar información periódica a los jóvenes corresponsales.

- Garantizar la formación de jóvenes voluntarios participantes.
- Organizar encuentros de formación e intercambio de experiencias de los jóvenes participantes.
- Asumir los gastos de implementación del programa.
- Certificar de oficio la actividad realizada por todos aquellos profesores, alumnos, jóvenes y técnicos que participen en el programa «Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia», haciendo constar la labor y dedicación al programa.
- Realizar una evaluación continua del programa junto con técnicos municipales, profesores tutores y alumnos o jóvenes corresponsales.

#### 2. ACTUACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- Facilitar un espacio adecuado para gestionar la información y colocar un expositor informativo específico para este programa en un lugar apropiado del centro.
- Facilitar el uso de recursos materiales y técnicos del centro que hagan posible las tareas del corresponsal.
- Incluir las actividades del corresponsal en el marco de las actividades escolares y extraescolares del centro educativo, asegurando que estas queden cubiertas por el seguro escolar, y remitir a la Dirección General competente en materia de Juventud la Memoria PGA.
- Colaborar en el proceso de evaluación del servicio.

#### 3. ACTUACIONES DE LOS PROFESORES TUTORES

- Realizar una convocatoria de búsqueda de corresponsales y seleccionar a los candidatos más adecuados con el perfil y funciones a desarrollar detallados en la presente resolución.
- Poner en valor dentro de la comunidad del centro educativo las funciones y el papel que desempeña el corresponsal juvenil.
- Representar dentro de la comunidad del centro a la corresponsalía juvenil correspondiente.
- Supervisar, apoyar y hacer seguimiento de las tareas realizadas por los corresponsales juveniles.
- Participar en las actividades formativas que se establezcan y asistir a las reuniones de coordinación y seguimiento.
- Colaborar y mantener un contacto directo con el técnico municipal de juventud, en su caso.
- Dirigir al Centro de información juvenil municipal y a la Dirección General competente en materia de Juventud, cuantas propuestas y sugerencias consideren conveniente aportar al programa.
- Activar una cuenta de mensajería instantánea en la apps que se determine para el trabajo en equipo, comunicación e intercambio de archivos.
- Colaborar activamente en la evaluación del programa, entre otros, con la cumplimentación de cuestionarios elaborados por la Dirección General competente en materia de juventud.

#### 4. ACTUACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

- Facilitar el uso de recursos materiales y técnicos municipales que hagan posible las tareas del corresponsal.

- Transmitir a los jóvenes corresponsales la información municipal de interés para los mismos.
- Apoyo a los corresponsales en el desarrollo de sus tareas.
- Seleccionar al técnico municipal.
- Seleccionar a los jóvenes corresponsales, en el caso de Ayuntamientos correspondientes a municipios que no dispongan de un centro educativo que imparta enseñanza a jóvenes de 12 a 30 años.

#### 5. ACTUACIONES DE LOS TÉCNICOS MUNICIPALES

- Coordinar el programa a nivel municipal en colaboración con la Dirección General competente en materia de juventud.
- Colaborar en el proceso de selección, seguimiento y evaluación de este programa.
- Apoyar la campaña de búsqueda de Corresponsales Juveniles colaborando, en su caso, con los tutores de los centros educativos.
- Facilitar periódicamente soportes informativos a los Corresponsales Juveniles.
- Asesorar técnicamente a los corresponsales sobre la creación y puesta en marcha de los Puntos de Información Juvenil en los centros educativos y colaborar con ellos durante el desarrollo del programa.
- Asistir a las reuniones de coordinación y evaluación que se convoquen.
- Realizar un seguimiento regular del funcionamiento del programa a través de encuentros y reuniones periódicas con tutores y corresponsales.
- Activar una cuenta de mensajería instantánea en la apps que se determine para el trabajo en equipo, comunicación e intercambio de archivos.

En el supuesto de comunicaciones presentadas por centros educativos cuyos ayuntamientos no se adhieran al programa, estas actuaciones serán asumidas por la Dirección General competente en materia de juventud.

#### 6. ACTUACIONES DE LOS CORRESPONSALES JUVENILES VOLUNTARIOS.

- Desarrollar el Programa «Corresponsales Juveniles» en su centro o en su ayuntamiento, en el caso de jóvenes voluntarios de municipios que no cuenten con centro educativo.
- Comprometerse a hacer un uso adecuado de las redes sociales y los grupos de mensajería.
- Recoger periódicamente información en el Centro de Información Juvenil municipal y en la Dirección General competente en materia de juventud.
- Difundir o repartir entre los compañeros/as de su centro educativo o de su municipio los boletines, campañas informativas y demás publicaciones que nos facilite el centro de información municipal.
- Mantener y atender presencialmente el punto de información juvenil del centro educativo, en el caso de corresponsales de dichos centros, respondiendo a las consultas de sus compañeros/as en horario no lectivo (preferiblemente en horario de recreo).
- Colaborar con los puntos de información juvenil municipal, en el caso de corresponsales de municipios sin centro educativo.
- Elaborar materiales informativos que faciliten que los/as compañeros/as de su entorno conozcan la existencia del Punto de información de su Centro, del Centro de Información Juvenil municipal y de los recursos de su entorno.

- Recoger peticiones y propuestas de actividades de los/as compañeros/as o de otros jóvenes para comunicarlas al tutor o técnico municipal según el caso.
- Remitir al Centro de información juvenil municipal, en caso de adhesión del correspondiente Ayuntamiento, aquellas consultas informativas de los alumnos de su centro educativo o de los jóvenes del municipio que no puedan ser atendidas con la información y recursos disponibles, así como realizar propuestas y sugerencias sobre ámbitos de su interés.
- Participar en las sesiones formativas que se establezcan y asistir a las reuniones de coordinación y seguimiento y a los cursos de formación programados. En caso de inasistencia a los mismos por parte del corresponsal seleccionado por causa justificada, podrá ser suplido por sustituto nombrado al efecto, comunicándolo a la Dirección General competente en materia de juventud, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 del punto 7 de la presente.
- Promover la participación activa de los/as compañeros/as o de otros jóvenes.

#### **Sexto. Distribución de corresponsales**

El número máximo de corresponsales titulares en cada centro educativo y en cada Ayuntamiento correspondiente a municipio sin centro educativo que entre dentro del ámbito de aplicación del Programa «Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia», será de dos.

#### **Séptimo. Comunicación de adhesión al programa**

1. Las entidades correspondientes a municipios con población inferior a 100.000 habitantes que pueden enviar comunicación para su adhesión, son:
  - Centros educativos de la Región de Murcia que impartan enseñanza a jóvenes de 12 a 30 años.
  - Ayuntamientos de la Región de Murcia.
2. Las comunicaciones de adhesión al programa se efectuarán a través del formulario de solicitud electrónica disponible en la Guía de procedimientos y servicios de la CARM con el código de procedimiento 1532.
3. Los centros educativos que cumpliendo las condiciones de participación en el mismo estén interesados en su adhesión al presente programa, presentarán una única comunicación de adhesión. Asimismo, los Ayuntamientos correspondientes a municipios con población inferior a 100.000 habitantes que dispongan de centros educativos aptos para su participación en el programa, presentarán una única comunicación de adhesión.
4. En el supuesto de Ayuntamientos correspondientes a municipios con población inferior a 100.000 habitantes que no dispongan de un centro educativo que imparta enseñanza a jóvenes de 12 a 30 años y quieran adherirse al programa, deberán presentar, además de su comunicación de adhesión como Ayuntamiento, otra comunicación correspondiente a la de los centros educativos en la que se incluirá a los jóvenes seleccionados como corresponsales y al técnico encargado de su apoyo y seguimiento.
5. La presentación de la comunicación de adhesión al programa, supone por parte del solicitante la aceptación incondicionada de lo establecido en esta Resolución.

6. Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General competente en materia de juventud se reserva la facultad de requerir a los/as interesados/as la información y documentación complementaria que considere necesaria.

7. En el supuesto de que a lo largo del curso académico, el centro educativo o el Ayuntamiento en su caso, precisen modificar al corresponsal seleccionado inicialmente por renuncia o abandono del mismo, deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de juventud, para su correspondiente validación, la documentación acreditativa de la nueva selección efectuada mediante su aportación a través del formulario disponible en la Guía de procedimientos y servicios de la CARM con el código de procedimiento 1532.

#### **Octavo. Plazo de presentación**

El plazo de presentación de las comunicaciones para el curso académico 2024-2025 será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las comunicaciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas.

#### **Noveno. Instrucción y resolución**

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de juventud.

2. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen los defectos o acompañen la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá por desistida su petición.

3. Examinada la comunicación y subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciese, se dictará resolución por la persona titular del órgano competente en materia de juventud en el plazo máximo de tres meses.

4. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El procedimiento se seguirá, en lo no previsto en este artículo por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Décimo. Recursos**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Decimoprimer. Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Resolución de 14 de septiembre de 2022 por la que se aprueba el Programa "Corresponsales Juveniles de la Región de Murcia" y la convocatoria para la adhesión al mismo durante el curso académico 2022-2023 (BORM n.º 221, de 23 de septiembre), se opongan a lo establecido en la presente Resolución.





**Decimosegundo. Disposición final**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de septiembre de 2024.—La Directora General de Juventud, Carmen M.<sup>a</sup> Muñoz Espallardo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

#### **4943 Convocatoria de Premios al Mérito Deportivo.**

Resolución de 7 de octubre de 2024, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2023.

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011 (BORM n.º 25, de 01/02/2011), se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la disposición final primera de la citada Orden,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo correspondientes al año 2023, de acuerdo con las bases reguladas por la Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011.

**Segundo.-** La presentación de propuestas se realizará según el procedimiento electrónico código 2061 en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A la solicitud genérica se acompañará la propuesta de candidatura cuyo modelo figura en el mismo, cumplimentándose una propuesta por premio.

**Tercero.-** Los premios serán entregados oficialmente en una Gala celebrada al efecto, que se convocará desde la Dirección General de Deportes en colaboración con la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de octubre de 2024.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**4944 Resolución de 24 de septiembre de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de septiembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San José" de La Alberca, código 30018266.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 24 de septiembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San José" de La Alberca, código 30018266,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 24 de septiembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San José" de La Alberca, código 30018266, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 24 de septiembre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

**Anexo****Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "San José" de La Alberca, código 30018266 por ampliación de 1 unidad de Educación Infantil de primer ciclo de 2-3 años, quedando configurado en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018266.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: Sociedad Cooperativa Limitada San José.
- d) NIF de la titularidad: F30104152.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "San José".
- g) NIF del centro: F30104152.
- h) Domicilio: Camino de la Paloma, s/n.
- i) Localidad: 30150 La Alberca.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

m) Capacidad:

Educación Infantil de primer ciclo: 1 unidad (2-3 años) y 20 puestos escolares.

Educación Infantil de segundo ciclo: 3 unidades y 75 puestos escolares.

Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 5 unidades y 150 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2024/2025.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 24 de septiembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**4945 Resolución de 26 de septiembre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Estrella" de Totana, código 30019003, por cambio de titularidad.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 26 de septiembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Estrella" de Totana, código 30019003, por cambio de titularidad,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de septiembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Estrella" de Totana, código 30019003, por cambio de titularidad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de septiembre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

**Anexo****Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "La Estrella" de Totana, código 30019003, por cambio de titularidad, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019003.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: D.<sup>a</sup> María del Mar Cánovas Lorca.
- d) DNI de la titularidad: \*\*\*1993\*\*.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "La Estrella".
- g) Domicilio: C/ Tajo, 29, bajo.
- h) Localidad: 30850 Totana.
- i) Municipio: Murcia.
- j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- k) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.
- l) Capacidad:  
2 unidades y 32 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 26 de septiembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**4946 Resolución de 26 de septiembre de 2024, del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Jardín de Joy". Código 30021861.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 26 de septiembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Jardín de Joy", código 30021861,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 26 de septiembre de 2024 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El Jardín de Joy", código 30021861, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 26 de septiembre de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.



**Anexo****Dispongo:**

**Primero.** Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "El jardín de Joy", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021861.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titularidad del Centro: D.<sup>a</sup> Johanna Elizabeth Rosado Intriago.
- d) DNI: \*\*\*9845\*\*.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "El jardín de Joy".
- g) Domicilio: C/ Cura Párroco César García Bajo, Esc. 1, Puerta 1.
- h) Localidad: 30012 Murcia.
- i) Municipio: Murcia.
- j) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- k) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil Primer Ciclo.
- l) Capacidad:
  - 1 unidad de 1 a 2 años y 13 puestos escolares.
  - 1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.

**Segundo.** La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** La presente Orden surtirá efectos desde el día de su firma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de septiembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud  
Servicio Murciano de Salud

**4947 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se concede subvenciones dirigidas a la inclusión sociolaboral, de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, dentro del Programa Eurovida Salud Mental, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), Subprograma 1.3 "Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado protegido", año 2024.**

Por Orden de 15 de noviembre de 2023, de la Consejería de Salud, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Eurovida Salud Mental, para personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), (BORM n.º 273 de 25/11/2023).

Con fecha 16 de febrero de 2024, se aprueba la Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan subvenciones dirigidas a la Inclusión Sociolaboral, de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación, dentro del PROGRAMA EUROVIDA SALUD MENTAL, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+ +), para el año 2024 (Subprogramas 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5), (BORM n.º 46, de 24 de febrero de 2024), en adelante la convocatoria.

Entre otros, la citada Resolución convoca el **Subprograma 1.3. «Inserción Laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado protegido»**, del que podrán beneficiarse, conforme establece su artículo 4, las siguientes Empresas de Inserción Social (E.I) y Centros Especiales de Empleo (CEE):

"Las Empresas de Inserción Social y los Centros Especiales de Empleo con sede social o centro de trabajo en la Región de Murcia que establezcan una relación laboral de nueva creación con las personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación propuestas conforme se indica en el artículo tres, con el apoyo técnico que corresponda, en el caso de empresas de inserción".

En cuanto a la cuantía subvencionable, de acuerdo con su artículo 7.2, a) la subvención en este Subprograma 1.3 podrá alcanzar, como máximo por mes de contrato previsto y hasta un máximo de doce meses, la siguiente cuantía:

MERCADO PROTEGIDO	HOMBRE	MUJER
	864,00 €/mes (12.096 anual*) 80% SMI**	972,00 €/mes (13.608 € anual*) 90% SMI**

\*Estas cantidades (\*) corresponden al total salarial anual, distribuido en 14 mensualidades, 2 de ellas extraordinarias prorrateadas.

\*\*Estas cuantías se determinan conforme al Salario Mínimo Interprofesional de 1.080,00 € establecido en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero (BOE n.º 39 15/02/2023). Dichas cuantías se verán reducidas, proporcionalmente para los contratos que se celebren a tiempo parcial.

Asimismo, de acuerdo con el apartado b), del citado artículo 7.2, en este Subprograma 1.3 se podrá subvencionar el Apoyo Técnico:

“En el supuesto de Empresas de Inserción se podrá subvencionar la contratación y/o mantenimiento del personal técnico de producción y acompañamiento que corresponda según las personas con TMG/A contratadas a cargo de esta convocatoria, cuya misión es tutelar la actividad productiva, proporcionar el adiestramiento laboral en la ocupación u ocupaciones en las que desempeñan su actividad las personas en proceso de inserción, así como asistir y acompañar en el desempeño del trabajo remunerado, mediante formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminada a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivada de la situación de exclusión que dificultan un normal desarrollo de los itinerarios laborales.

La cuantía de la subvención se establece a razón de 2.500 € por cada puesto de trabajo de 12 meses a jornada completa, de las personas con TMG/A contratadas a cargo de esta convocatoria, reduciéndose proporcionalmente según la duración y jornada de cada uno de esos puestos, con un máximo anual de 20.000 € por cada persona técnica contratada, conforme al régimen retributivo del Convenio Colectivo de Acción e Intervención Social 2022-2024, registrado y publicado por Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo (BOE núm. 259 de 28 de octubre), para el Grupo profesional 2 conforme al artículo 21.4 del citado convenio.

No serán objeto de subvención los contratos de personal técnico suscritos con jornada inferior al 50%. Tampoco se subvencionará si el número de puestos de inserción acompañados es superior a 8. En cualquier caso, deberán coincidir las jornadas del personal técnico contratado y de las personas TMG y/o A contratadas con cargo a esta convocatoria.”

El procedimiento de concesión de las ayudas en este Subprograma 1.3, conforme establece el artículo 8 de la Convocatoria, es de concurrencia especial, de acuerdo con el artículo 22 de Ley 7/2005, de 18 noviembre (LSCARM), por lo que “se realizará previa comprobación de la concurrencia en la persona o entidad solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, por lo que la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de registro de entrada de las solicitudes. A estos efectos, y para los supuestos en que las solicitudes estén incompletas, la fecha de registro de entrada que se tendrá en consideración será aquella en que se produzca el perfeccionamiento del expediente con la aportación de todos los documentos exigibles”.

Se ha constatado que las siguientes solicitudes de subvención han sido presentadas en plazo, considerando que dicho plazo, conforme dispone el artículo 9 de la Convocatoria, se apertura el 26 de febrero de 2024, y permanece abierto hasta el 31/10/2024 (salvo que con anterioridad a la misma, se agote el crédito presupuestario), y que dichas solicitudes, tras finalizar el plazo de subsanación en su caso, se han acompañado de la documentación requerida en el citado precepto, en relación con el Anexo A, de la convocatoria:



N3º Expd.	Fecha Solicitud	ENTIDAD	NIF	Contratación	Jornada contrato	Inicio contrato	Fin periodo subv.	Periodo subv.	APOYO TÉCNICO	IMPORTE SOLICITADO
SE-SMS0005/2024	07/03/2024	CEOM/ CEE	G30239578	DNI XX80932XX	40/1720	01-04-2024	31-03-2025	12	No	14.288,40 € (no es el SMI convocatoria)
SE-SMS0026/2024	21/05/2024	ASOC. MEMPLEO /CEE	G73822975	DNI XX46874XX	15/693	10-05-2024	09-05-2025	12	No	4.712,73 € (tras subs.)
SE-SMS0031/2024	27/05/2024	MOBILIARIO Y STANDS ISOL, SL/E.I.	B73909681	DNI XX61498XX	40h/1752	22-04-2024	21-04-2025	12	Contrato indefin DNI XX00986XX, 40h, L-V	14.596,00 € (tras subs. 12.096,00 € + 2.500 € A.Tec.)
SE-SMS0032/2024	27/05/2024	TOTAL PRINT ISOL, SL /E.I.	B73909699	DNI XX45238XX	21h/928	16-05-2024	15-05-2025	12	Contrato indefin DNI XX63128XX, 30h, L-V de 08 a 14h	7.662,89 € (tras subs. 6.350,39 € + A.Tec.) 1.312,50 €
SE-SMS0041/2024	15/07/2024	TOTAL PRINT ISOL, SL/E.I.	B73909699	DNI XX69303XX	40h/1768 h anuales	25-06-2024	24-06-2025	12	Contrato indef. DNI XX63128XX, 30h, L-V de 08 a 14h	16.108,00 € (tras subs. 13.608,00 € + A.Tec.) 2.500 €
TOTAL										57.368,02 €

En fecha 2 de agosto de 2024 el Órgano Gestor emite informe de cumplimiento de requisitos de las solicitudes de subvención presentadas al Subprograma 1.3. « Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado protegido », que señala que con la información que obra en su poder se desprende que las entidades solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, y realiza propuesta de concesión de las subvenciones.

En fecha 2 de agosto de 2024 la Directora General de Salud Mental formula Propuesta de Resolución proponiendo la concesión de subvención y concediendo a las entidades solicitantes, un trámite de 10 días para su aceptación y presentación de la documentación justificativa actualizada de la contratación propuesta.

Habiendo transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, obra en los expedientes la aceptación de la subvención de todas las entidades propuestas como beneficiarias, con la documentación justificativa actualizada.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Salud Mental, y en virtud de la competencias atribuidas en el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, y conforme al artículo 14 de la convocatoria,

### Resuelvo:

**Primero.-** Conceder las subvenciones a las siguientes entidades, conforme a las cuantías y parámetros establecidos en el artículo 7 de la convocatoria, por los importes que se relacionan a continuación:

Nº EXPED.	FECHA SOLICITUD	ENTIDAD	NIF	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PROPUESTO
SE-SMS0005/2024	07/03/2024	CEOM/CEE	G30239578	14.288,40€ (no conforme con SMI convocatoria)	13.608,00 € (conforme SMI convocatoria)
SE-SMS0026/2024	21/05/2024	ASOCIACIÓN MEMPLEO/CEE	G73822975	4.712,73€	4.712,73 €
SE-SMS0031/2024	27/05/2024	MOBILIARIO Y STANDS ISOL, SL/E.I.	B73909681	14.596,00€ (tras subs. 12.096,00€ + 2.500 € A.Tec.)	14.596,00 € (Contrato 12.096 + 2.500 A.T)
SE-SMS0032/2024	27/05/2024	TOTAL PRINT ISOL, SL/ E.I.	B73909699	7.662,89€ (tras subs. 6.350,39€ + A.Tec.) 1.312,50€	7.334,76 € (Contrato 6.350,39 + A.T. 984,37)
SE-SMS0041/2024	15/07/2024	TOTAL PRINT ISOL, SL/ E.I.	B73909699	16.108,00€ (tras subs. 13.608,00 € + A.Tec.) 2.500€	15.483,00 € (Contrato 13.608 + A.T 1.875)
TOTAL				57.368,02€	55.734,49 €

**Segundo.-** Autorizar y ordenar el gasto por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS, CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55.734,49 €), con cargo a los Presupuestos del SMS para el ejercicio 2024, en concepto de subvención al Subprograma 1.3 "Inserción laboral de personas con trastorno mental grave y/o adicciones en proceso de recuperación en el mercado protegido", cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en un porcentaje del 95%, y en un porcentaje del 5% con fondos propios, en el marco del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, Prioridad 6 "acciones sociales innovadoras", Objetivo Específico K: "Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, especialmente la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, especialmente el fomento del acceso a la protección social, con una atención particular a los niños y los colectivos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de dependencia" (6.K.2).

El importe de las mismas se abonará imputándose a la partida elemento PEP SMS-S/19.03.03.01.0002 INSERCIÓN LABORAL EN MERCADO PROTEGIDO, como pago anticipado de la subvención, de conformidad con el artículo 16 de la convocatoria, en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria.

**Tercero.-** Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de las subvenciones relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad, conforme establece el artículo 19 de la convocatoria.

**Cuarto.-** Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de las subvenciones relativa a la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad, conforme establece el artículo 19 de la convocatoria.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en los artículos 17 y 18 de la Convocatoria y de las Bases reguladoras. En particular las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad del Fondo Social Europeo Plus (FSE+); así como mantener un registro con los microdatos para justificar la ayuda recibida, pudiendo ser solicitados estos microdatos en cualquier momento tanto por parte del SMS, como por parte del Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Consejería de Hacienda, respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos.

**Quinto.-** Se podrá hacer la devolución voluntaria de la subvención no realizada conforme establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cualquier caso, dicha devolución voluntaria del importe correspondiente a la subvención no realizada se deberá realizar en un plazo máximo de 15 días desde que finalice el periodo subvencionado. La entidad beneficiaria realizará la devolución mediante ingreso en la cuenta corriente del SMS, a través de la sede electrónica procedimiento 4026 (trámite devolución voluntaria). Con posterioridad, se le expedirá la correspondiente Carta de Pago de los intereses

de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad o persona beneficiaria.

**Sexto.-** De acuerdo con el art. 7.2 b, párrafo final, en el supuesto de que, en el apoyo técnico subvencionado a las empresas de inserción, se produzcan bajas del personal técnico cuyos puestos de trabajo se subvencionan, las empresas beneficiarias deberán realizar nuevas contrataciones en sustitución de los que han causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo de un mes desde la baja, debiendo reunir el nuevo personal técnico los requisitos para que su puesto de trabajo sea subvencionado, debiendo la empresa comunicar al órgano competente en salud mental, en el plazo de quince días, los cambios producidos.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución a las entidades beneficiarias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), conforme establece el artículo 14.3 de la convocatoria en relación con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de alzada ante la Consejería de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la presente notificación, conforme dispone el artículo 15 de la convocatoria y artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se dará traslado para su conocimiento y actuaciones oportunas a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones y al Servicio de Tesorería del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, a 20 de septiembre de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **4948 Aprobación inicial modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios n.º 4/2024.**

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2024, el expediente de modificaciones presupuestarias en su modalidad de Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios n.º 4/2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 1 de octubre de 2024.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **4949 Anuncio de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Albudeite mediante oposición libre.**

Por Resolución de la Alcaldía X/2024, de fecha 25 de septiembre, se ha adoptado el acuerdo de convocar la oposición para proveer en propiedad, por el turno libre, una plaza vacante de Agente de la Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2024. La convocatoria se registró por las siguientes:

#### **Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Albudeite mediante oposición libre**

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Albudeite, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2024, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo C, Subgrupo C1 (según artículo 76 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo).

Escala: Administración Especial (Escala Básica, según artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril) Denominación: "Agente de Policía Local"

2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Albudeite para el acceso a la categoría de Agente es el de oposición por el turno libre, de conformidad con lo indicado en los artículos 33.5 a) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

3. La presente convocatoria, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril; en el Real Decreto-Legislativo número 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto número 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto número 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto número 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de la Policía Local, y demás legislación concordante en la materia.

### **Segunda.- Publicación.**

1. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El resto de publicaciones a que haga referencia la legislación vigente, se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

### **Tercera.- Requisitos de los aspirantes.**

1. Para tomar parte en la oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título académico exigible para el ingreso en la Escala Básica, y de los permisos de conducción de las clases B y A2.

d) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas en la convocatoria, deberá acreditarse mediante certificado médico.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

h) Comprometerse a portar armas y a utilizarlas, mediante declaración jurada, que deberá incorporarse a la instancia de participación en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo III.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

### **Cuarta.- Instancias.**

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a las presentes Bases, y en la que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base tercera de esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albudeite, y deberán presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para las plazas que se opte, se dirigirán a la Sr. alcalde del Ayuntamiento de Albudeite, y se presentarán preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albudeite, si bien se admite la presentación por registro general. La tasa por derechos de examen asciende a 80\* euros. La falta de ingreso de los derechos de examen, que se realizará dentro del plazo de

presentación de instancias, determinará la exclusión del aspirante. La solicitud deberá ir acompañada por:

- a) DNI.
- b) Permiso de conducir.
- c) Declaración de cumplir con todos los requisitos de la convocatoria.
- d) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes bases.
- e) Compromiso de aportar certificado médico acreditativo de la aptitud para realizar las pruebas físicas señaladas en las presentes bases, conforme a las determinaciones expresadas en la base octava.

f) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo.

g) Titulación exigida en las bases.

Los derechos de participación en el proceso sólo serán devueltos a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la participación de estas pruebas, previa petición de los interesados siempre que no hayan presentado recurso contra las bases.

El ingreso de la tasa deberá realizarse en el siguiente número de cuenta:

Banco Sabadell: ES05-0081-1127-7200-0103-8406

\* El tribunal ha de contar con dos asesores especialistas: prueba deportiva y psicotécnica.

#### **Quinta.- Admisión de aspirantes.**

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, determinando en la misma el lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultánea, y la composición del Tribunal calificador.

2. Extracto de dicha resolución se publicará en el "Boletín Oficial de la Región", y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, constando en ella el nombre de los aspirantes excluidos y la causa de exclusión, y estableciendo un plazo de diez días para la subsanación de errores. Los aspirantes admitidos se publicarán en el tablón de anuncios municipal y página web.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de que se hubieren presentado reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, la cual será publicada en la forma prevista en el apartado segundo de la presente Base.

#### **Sexta.- Tribunal calificador.**

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: el Jefe del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.
- b) Secretario-vocal: el Secretario de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) Vocales:

- Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales.

- Un Policía Local de un Ayuntamiento limítrofe de igual o superior categoría a la plaza convocada. \*

\* No existen más miembros en el Cuerpo de Albudeite.

- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, propuesto por la Alcaldía.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal corresponderá al Sr. Alcalde, e incluirá el de sus respectivos suplentes. Todos los miembros habrán de ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integran las plazas objeto de convocatoria

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. No podrá formar parte del órgano de selección el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

5. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

7. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

8. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros al Tribunal Calificador lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

#### **Séptima.- Las pruebas selectivas.**

1. La selección se realizará mediante el sistema de oposición-libre.

Asimismo, deberá superarse un Curso Selectivo de Formación Teórico-práctico impartido por el Centro de Formación competente de la Administración Regional.

#### **Octava.- Fase de oposición.**

1. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la fecha de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Con una antelación de, al menos, 15 días naturales, se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

4. Los/las aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente

justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas por la que se hace público, para el año 2024, el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, de no haberse aprobado dicha Resolución, por la letra determinada en la Resolución por la que se hacía público el resultado del sorteo para el ejercicio 2023.

6. Con el fin de garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de los mismos lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los/las aspirantes.

7. - La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos:

**Primer ejercicio:**

Examen tipo test de 50 preguntas sobre el temario de la oposición (Anexo II), (preguntas número 1 a 50), más 5 preguntas de reserva para el caso de posibles anulaciones (de forma sucesiva, preguntas del 51 al 55). El Tribunal determinará el número de respuestas alternativas de cada pregunta. Cada pregunta tipo test tendrá cuatro opciones de respuesta, siendo sólo una la correcta. El ejercicio se calificará sobre 10 puntos para el total de respuestas correctas (valor de respuesta acertada 0,20 puntos)\*. Debiendo obtener al menos un cinco para superar el ejercicio, sin perjuicio de lo que se indica al final sobre limitación de aprobados en este ejercicio. Las preguntas sin respuesta no penalizarán. La corrección del cuestionario tipo test se realizará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Resultado} = 0.20 \times (\text{Aciertos} - \text{Errores}/2)$$

El ejercicio tendrá una duración máxima de 60 minutos.

Limitación de aprobados: para superar el ejercicio deberá haberse obtenido una puntuación como mínimo igual o superior a 5 sobre 10 conforme se ha expuesto. Junto a ello solo superarán la prueba los 30 mejores ejercicios de modo que se establecerá como nota de corte aquella que corresponda con la puntuación n.º 30 en orden descendente. En caso de empate a puntuación a en este último caso superarán el ejercicio todos aquellos que coincidan en la puntuación.

Ejemplo: Superan el 5 un número de 50 opositores. El opositor con la puntuación en orden descendente n.º 30 obtiene un 6, el 31 otro 6 (empata) y el 32 un 5,95. Este ejercicio lo superarían por tanto los opositores 1 a 31 en orden de puntuación.

\* En caso de anularse más de cinco preguntas, se mantendrá tanto la puntuación de 0,20 puntos sobre pregunta acertada como el deber de obtener cinco puntos como mínimo en total para no ser eliminado.

**Segundo ejercicio:**

Desarrollar por escrito un tema de los que componen el temario de la oposición (Anexo II), elegido por sorteo por el tribunal en presencia de los aspirantes. Para su corrección se valorarán los conocimientos sobre la materia, la formación general, la claridad y rigor en la exposición escrita, y su capacidad de síntesis.

El ejercicio tendrá una duración máxima de 90 minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, debiéndose obtener al menos un cinco para superar el ejercicio.

**Tercer ejercicio:**

Pruebas de aptitud física, que comprenderán:

Pruebas de aptitud física que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Para su realización el Tribunal deberá contar con el asesoramiento de un técnico en educación física, que preparará y evaluará las pruebas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde a propuesta del tribunal.

Para poder realizar las pruebas de aptitud física será requisito previo indispensable, presentar en el plazo indicado por el tribunal Certificado Médico Oficial en el que se haga constar que el / la aspirante reúne las condiciones físicas idóneas para llevar a cabo las pruebas de aptitud física establecidas en el Anexo II del Decreto 82/1990, con una fecha de emisión máxima de cuatro meses a la realización de las mismas. El tribunal publicará el día máximo en el que se podrá presentar el certificado indicado que no podrá ser inferior a 72 horas antes de la realización de la prueba. En ningún caso se admitirá la presentación de certificado médico superado ese plazo, quedando los opositores que no presenten dicho certificado excluidos del proceso selectivo sin más trámite. No se admitirá a la realización de la prueba a aquel aspirante que no lo presente, siendo insubsanable la falta de presentación del justificante independientemente del motivo que se alegue.

Las pruebas físicas se puntuarán de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. La calificación global de este segundo ejercicio será, para quienes hayan superado todas las pruebas físicas, el cociente resultante de dividir la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas físicas realizadas, de acuerdo con el baremo antes señalado, entre el número de pruebas.

Las pruebas físicas, su régimen de ejecución y puntuación, serán las contenidas en el Anexo V de la presente convocatoria.

Para la realización de estas pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo apropiado a cada una de las pruebas físicas a realizar. Durante el desarrollo de estas pruebas, por el Tribunal podrá adoptarse la realización de controles antidoping, para detectar la presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediendo a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

**Cuarto ejercicio:**

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas psicotécnicas, eliminatorias, dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de agente de la Policía Local:

a) Pruebas aptitudinales.

Esta batería de pruebas evaluarán aptitudes mentales verbales, espaciales, numéricas y de razonamiento lógico, del opositor. La nota de corte en esta prueba se establecerá mediante acuerdo del tribunal antes de la realización de la prueba, lo que será objeto de publicación en su momento.

b) Pruebas de personalidad.

Dichas pruebas se orientarán a valorar los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de las funciones de agente de la Policía Local en Albudeite. Para ello, se evaluarán elementos clave como motivación laboral, capacidad de trabajo y organización, esmero, flexibilidad, orientación a la acción, control de la impulsividad, toma de decisiones; competencias sociales como inteligencia social, sociabilidad, trabajo en equipo e influencia; aspectos de constitución psicológica como estabilidad emocional, afrontamiento del estrés, capacidad de trabajo y seguridad en sí mismo.

Deberá descartarse, asimismo, la existencia de aspectos, síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de personalidad que indiquen desajuste, inestabilidad o descontrol como ansiedad, depresión, psicoticismo, paranoidismo, hipocondría, vulnerabilidad al estrés y neuroticismo, hostilidad, límite, consumo de alcohol y sustancias y descontrol emocional. Además, estas pruebas contarán con escalas de validez para controlar la manipulación/distorsión de la imagen, y la deseabilidad social del opositor en dichas pruebas. Puntuaciones extremas en estas escalas de validez podrán ser motivo de descalificación del opositor.

Los resultados obtenidos en estas pruebas serán objeto de constatación mediante la realización de una entrevista personal con los aspirantes, que realizará el asesor especialista en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que estimen oportunas.

Para la realización de estas pruebas, el tribunal deberá contar con un licenciado en psicología, nombrado por el Alcalde, que las realizará, dirigirá y supervisará.

La calificación de este Ejercicio será de Apto/No apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de "No apto".

**Quinto ejercicio:**

Consistirá en contestar oralmente, durante una hora, a tres temas de los que constan en el Anexo II de la presente convocatoria, sacados a suerte por cada uno de los aspirantes, uno del grupo de temas comprendidos entre el 1 y el 14, otro del grupo de temas 15 al 28, y otro del grupo de temas comprendidos entre el 29 al 42, para su desarrollo.

La celebración de este ejercicio será pública. Se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos y la claridad y fluidez sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurrida media hora de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante, sobre el contenido de los temas expuestos y solicitarle cualquier explicación complementaria.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos.

**Sexto ejercicio:**

Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto 82/1990, de 16 de octubre. Se calificará de apto o no apto (Anexo IV de la presente convocatoria).

Talla y demás medidas antropométricas. Se calificarán de apto o no apto

**Novena.- Calificación de los ejercicios.**

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter eliminatorio. En los ejercicios que se califican de 0 a 10 puntos será preciso obtener un mínimo de cinco puntos para superarlos y poder pasar al siguiente.



2. Las puntuaciones de los aspirantes que hayan superado cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el lugar donde se celebraron las pruebas.

3. La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los ejercicios y pruebas calificables de 0 a 10 puntos, será la media aritmética de las otorgadas, de forma secreta, por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio o prueba.

En la calificación, deberán desecharse las puntuaciones que difieran en 2,5 puntos, por exceso o por defecto, de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

Desde la publicación de la calificación de cada una de las pruebas y hasta 5 días hábiles antes de la realización de la siguiente prueba podrán presentarse alegaciones a la puntuación otorgada por el tribunal calificador, no siendo preciso que este indique tal extremo en sus publicaciones. La resolución de las alegaciones, en su caso, serán puestas a disposición del opositor ante el tribunal.

4. Una vez superado el reconocimiento médico con la calificación de APTO, la calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma aritmética de la calificación obtenida en el primer ejercicio, segundo ejercicio, tercer ejercicio y quinto ejercicio de acuerdo con los criterios antes señalados, así como de los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto en el cuarto y sexto ejercicio.

#### **Décima.- Publicación de los aspirantes seleccionados y presentación de documentación.**

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre del aspirante que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, haya sido seleccionado. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio quinto. En caso de subsistir el empate el tribunal queda facultado para la realización de una prueba adicional.

2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas y de realización del correspondiente curso selectivo a favor de dichos aspirantes, no pudiendo contener la propuesta más aspirantes que número de plazas convocadas.

3. Los aspirantes propuestos aportarán, en la Secretaría del Ayuntamiento de Albudeite, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día en que se efectúe la publicación indicada en el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera, a saber:

- Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de los permisos de conducir.



— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para el desempeño de empleo o cargo público.

— Certificado expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

4. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

5. En el caso de que algún aspirante seleccionado no llegara a ser nombrados por fallecimiento, renuncia, o por no reunir los requisitos exigidos, o no llegara a tomar posesión, se dará traslado al Tribunal, para que eleve propuesta de aprobado a favor del opositor que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, tenga la siguiente puntuación más alta en la relación a que se refiere el apartado primero de la presente base.

Sin perjuicio de lo anterior el tribunal podrá declarar aprobado a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas si ha habido renuncia de los seleccionados, siempre que ello acontezca antes del inicio del curso selectivo.

#### **Undécima.- Nombramiento en prácticas y curso de formación.**

1. Una vez aportada la documentación exigida y acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución, efectuando el nombramiento de los aspirantes como funcionarios en prácticas, Agente de Policía Local.

2. El/los aspirantes deberán tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del nombramiento. El funcionario en prácticas percibirá las retribuciones inherentes a tal condición.

3. El/la aspirante nombrado en prácticas deberá realizar el Curso Selectivo de formación teóricopráctico, impartido u homologado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional, a que hace referencia el artículo 37 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, y por una sola vez, el citado Curso Selectivo con la calificación de apto. El desarrollo del curso selectivo no dará lugar a dietas ni kilometraje a favor del funcionario en prácticas si bien podrá acordarse discrecionalmente y atendiendo a cada caso concreto el abono de las cantidades que se determinen por el desempeño de funciones policiales durante este período por encima del salario base, previo informe de la jefatura de policía y como máximo hasta las cantidades que pudiera percibir un agente de policía funcionario de carrera excluidos trienios.

4. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que el funcionario/a en prácticas observara una conducta que no se ajustara a las normas dictadas por el Coordinador del curso, sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros/ as o adopción de comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que pretende pertenecer, se dará cuenta de tal situación, por el coordinador, al Sr. Alcalde-presidente, quien, oídos los interesados/as, resolverá lo conveniente, pudiendo adoptarse resolución de pérdida de la condición de funcionario/a en prácticas y baja del curso.

5. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos.

6. El aspirante que no supere el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del Alcalde.

**Duodécima.- Nombramiento como funcionario de carrera.**

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Agente de la Policía Local, del aspirante propuesto, únicamente podrá efectuarse a favor de éste, una vez superado con aprovechamiento del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "apto", una vez finalizado el mismo, en la resolución que remitirá al Ayuntamiento el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales, o el Centro de Formación correspondiente de la Administración regional.

2. Finalizado el curso selectivo, y superado el mismo con la calificación de "apto", el Sr. Alcalde- Presidente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". El aspirante deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

**Decimotercera.- Incidencias.**

1. El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello no previsto por las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas y de acuerdo con la legislación vigente.

2. En el caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observase por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos por la convocatoria, podrá, previa audiencia del/la aspirante afectado, proponer al Alcalde su exclusión de las pruebas, haciendo constar expresamente las causas en la propuesta.

**Decimocuarta.- Recursos.**

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I****Modelo de instancia**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_ con domicilio en  
\_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, E-  
mail \_\_\_\_\_ nacido el día  
\_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, interesado en participar en la  
oposición libre convocada por el Ayuntamiento de Albudeite, para la provisión en propiedad, de  
una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario, según  
convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número  
\_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, ante la Sr. Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Albudeite, comparece y **EXPONE:**

1. Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2. Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras del proceso selectivo.

3. Que acompaño documentación exigida en el apartado segundo de la base cuarta. En concreto:

a) DNI.

b) Permiso de Conducir.

c) Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo III a las presentes bases.

d) Compromiso de aportar certificado médico acreditativo de la aptitud para realizar las pruebas físicas señaladas en las presentes bases en sus estrictos términos.

e) Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de participación en el proceso selectivo.

Los derechos de participación en el proceso sólo serán devueltos a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la participación de estas pruebas, previa petición de los interesados siempre que no hayan presentado recurso contra las bases.

g) Titulación requerida en las bases de la convocatoria

Por todo lo expuesto, SOLICITO ser admitido al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dicha plaza vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Albudeite.

(Lugar, fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

## ANEXO II

### TEMARIO\*

#### MATERIAS COMUNES

**TEMA 1.-** La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución.

**TEMA 2.-** La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Poder Judicial. El Consejo General de Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

**TEMA 3.-** La Organización Territorial del Estado I. El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado. Administración Central: El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos. Administración Periférica: Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

**TEMA 4.-** La Organización Territorial del Estado II. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. La LO 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura, tipos de competencias, los órganos institucionales de la CCAA.

**TEMA 5.-** La Organización Territorial del Estado y III. El Régimen Local Español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

**TEMA 6.-** La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración en Europa sobre la organización del Estado Español.

**TEMA 7.-** Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

**TEMA 8.-** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto y fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. El acto administrativo, concepto, clases, forma, eficacia, motivación. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Los recursos administrativos. El cómputo de plazos. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos, competencia, los órganos colegiados. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

**TEMA 9.-** El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

## **MATERIAS ESPECÍFICAS**

**TEMA 10.-** El modelo policial español. Concepto de Policía. Misión de la policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

**TEMA 11.-** Ética y deontología policial. Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación. Ética, moral y deontología. Normativa sobre deontología policial: Antecedentes históricos: Acta de la policía metropolitana de Londres, Cartilla de la Guardia Civil, Cartilla de las Escuadras de Barcelona, el Código de Ética de 1956, la Ley de aplicación del Código de Ética de 1957; Códigos deontológicos de los Cuerpos policiales en España (Policía Vasca, Policía de Cataluña y CNP); Normativa internacional vigente sobre deontología policial.

**TEMA 12.-** Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Funciones y órganos de coordinación. De los Cuerpos de Policía Local; Selección, provisión de puestos y formación; Régimen estatutario; Auxiliares de Policía. Normativa de desarrollo.

**TEMA 13.-** LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias municipales sobre las infracciones tipificadas en la LO.

**TEMA 14.-** La policía comunitaria. La policía de barrio. El policía tutor. La prevención policial.

**TEMA 15.-** La Policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

**TEMA 16.-** La Detención: casos en los que procede, requisitos, supuestos especiales, tratamiento del detenido, derechos del detenido, especial referencia a la asistencia letrada, puesta a disposición judicial. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

**TEMA 17.-** El atestado policial: concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter, ratificación, declaraciones testimoniales.

**TEMA 18.-** La denuncia: Concepto y clases, efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

**TEMA 19.-** El derecho de reunión, normativa vigente. Reuniones en lugares cerrados. Seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

**TEMA 20.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la policía local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**TEMA 21.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales, circulación de vehículos, señalización y señales en los vehículos.

**TEMA 22.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

**TEMA 23.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**TEMA 24.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Los atestados por alcoholemia.

**TEMA 25.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

**TEMA 26.-** Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y VII. Transporte de viajeros y mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

**TEMA 27.-** Derecho Penal I. El delito, clasificación y elementos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

**TEMA 28.-** Derecho Penal II. LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre. Análisis de las principales modificaciones operadas en el Código Penal. La prisión permanente revisable. La supresión del Libro III, los delitos leves, derivación de determinadas conductas al ámbito administrativo. El decomiso.

**TEMA 29.-** Derecho Penal III. Del homicidio y sus formas. Del aborto. Delas lesiones. La violencia doméstica.

**TEMA 30.-** Derecho Penal IV. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

**TEMA 31.-** Derecho Penal V. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

**TEMA 32.-** Derecho Penal VI. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

**TEMA 33.-** Derecho Penal VII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Especial referencia a las modificaciones introducidas por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

**TEMA 34.-** Derecho Penal VIII. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la Organización del Territorio y a la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

**TEMA 35.-** Derecho Penal IX. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la Seguridad Vial, estudio detallado.

**TEMA 36.-** Derecho Penal X. De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

**TEMA 37.-** Derecho Penal XI. Delitos contra la Constitución. Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.

**TEMA 38.-** Derecho Penal XII. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aspectos generales. Intervención policial con menores.

**TEMA 39.-** Derechos y deberes de los extranjeros en España.

**TEMA 40.-** Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

**TEMA 41.-** El uso de armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.

**TEMA 42.-** Ordenanzas municipales de Albudeite, especial referencia a ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía (BORM nº 16, de 21 de enero de 2016), ordenanza fiscal y reguladora de animales potencialmente peligrosos (BORM nº 57, de 10 de marzo de 2022).

\*Deberá responderse con la norma vigente el día de la exposición.



### ANEXO III

#### DECLARACIÓN JURADA

Don/doña

\_\_\_\_\_, con DNI  
n.º \_\_\_\_\_, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el  
proceso selectivo para proveer una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de  
personal funcionario del Ayuntamiento de Albudeite, que se compromete, en caso de ser  
nombrado, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, según la normativa  
vigente, a conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el  
Ayuntamiento de Albudeite al servicio

Albudeite, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE



## ANEXO IV

### Cuadro de exclusiones médicas que registrará para el acceso a Agente de Policía Local

1 .- Obesidad-delgadez.

- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2 .- Ojo y visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratotomía radial.

- Desprendimiento de retina.

- Estrabismo.

- Hemianopsias.

- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3 .- Audición.

-Déficit auditivo que suponga una pérdida mayor de 30 decibelios en las frecuencias comprendidas entre 500 y 3.000 hertzios, o de 45 decibelios a 4.000 hertzios en ambos oídos, ni patología que, a juicio del tribunal, pueda limitar el desempeño de su puesto de trabajo.

4 .- Otras exclusiones.

-Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del tribunal, con el desempeño del puesto de trabajo (Patología ósea de extremidades retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

-Aparato digestivo: hepatopatías y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

-Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, arritmias extrasinusalas, isquemia miocárdica y cualquier otra patología, lesión o bloqueo de las conducciones que, a juicio del tribunal, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

-Aparato respiratorio: asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

-Sistema nervioso: epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías, y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

-Piel y faneras: eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

-Otros procesos patológicos: enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, neoplasias, nefropatías, psicosis, y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

## ANEXO V

### Pruebas físicas para el acceso a Agente de Policía Local.

(A realizar por el orden que se relaciona)

#### 1. Salto de longitud desde la posición de parado y pies juntos.

##### 1.1. Objetivos:

Medir y valorar la fuerza y potencia del tren inferior

##### 1.2. Disposición:

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea marcada en el suelo. Se dispondrá erguido delante de la línea, sin pisarla. Los pies no se podrán separar más de 10 centímetros.

##### 1.3. Ejecución:

Desde la posición inicial, con los pies paralelos y ligeramente separados, deberá dar un salto hacia delante, con el fin de alcanzar la mayor distancia posible respecto a la línea marcada en el suelo. En el impulso previo al salto es decir, en la flexión de piernas y brazos atrás, se permitirá una ligera elevación de talones.

El impulso exigirá el esfuerzo simultáneo de ambas piernas. Al caer, deberá mantener los pies en el lugar en el que realice el primer contacto y sin perder el equilibrio. Se permite el apoyo de ambas manos por delante de los pies para evitar el desequilibrio siempre y cuando no se muevan los pies tras el apoyo.

##### 1.4. Medición:

Se medirá la distancia entre el lado de la línea más alejada y el soporte del cuerpo que se halle más cerca.

##### 1.5. Intentos:

Se podrán realizar dos intentos, pero sólo se registrará la distancia conseguida en el mejor de ambos. En caso de que los dos intentos sean nulos, se tendrá opción a un tercer y definitivo intento, no consecutivo.

##### 1.6. Invalidaciones:

- Es nulo el salto en el que se empleen pasos previos para tomar impulso.
- Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelva a apoyarse para el impulso definitivo.
- Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los dos pies a la vez.
- Es nulo el salto en el que el aspirante mueva los pies después de la caída.

## 2. Flexión de brazos en barra horizontal (dominadas).

### 2.1 Objetivos:

Conocer y medir la fuerza resistente de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

### 2.2 Disposición:

El aspirante se colocará bajo una barra horizontal, para a continuación suspenderse de ella con el cuerpo extendido, palmas al frente y total extensión de brazos. La distancia de agarre de manos debe coincidir aproximadamente con la anchura de hombros. Podrá utilizar una base para poder llegar a dicha barra sin salto previo, siendo posteriormente apartada para no interferir en el desarrollo de la prueba. Antes de darse la orden de inicio, el aspirante deberá estar sin balanceo alguno.

Si el aspirante toca el suelo suspendido desde la barra, deberá flexionar rodillas para evitar cualquier contacto.

### 2.3 Ejecución:

Se flexionarán los brazos para ascender el cuerpo y asomar (rebasar) la barbilla (mentón) por encima de la barra horizontal, volviendo a extender los brazos para adoptar la posición inicial. No se permitirá ningún balanceo del cuerpo ni flexión de cadera o movimiento compensatorio de las piernas.

### 2.4 Medición:

Consiste en realizar el mayor número de flexiones desde que el aspirante se suspende y hasta que vuelve a tocar el suelo. Se considera flexión completa, cuando después de subir el cuerpo correctamente, se vuelve a la posición inicial con brazos extendidos.

### 2.5 Intentos:

Sólo se permitirá un intento

### 2.6 Invalidaciones:

El tribunal podrá invalidar y por tanto no contar dicha repetición en los siguientes casos:

- Cuando la barbilla no rebase la barra
- Cuando se produzcan balanceos o movimientos compensatorios

El tribunal podrá dar por finalizada la prueba en los siguientes casos:

- Cuando el aspirante se apoye en el suelo.

## 3 Carrera de velocidad sobre 50 metros.

### 3.1. Objetivos:

Medir y valorar la velocidad de traslación corporal (desplazamiento) y de reacción.

### 3.2. Disposición:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado (calle) y desde parado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El pie adelantado estará por detrás de la línea de salida.

### 3.3. Ejecución:

La propia de una carrera de velocidad (un corredor por cada calle).

Al oír la señal de inicio de la prueba se pondrá en marcha el cronómetro y el aspirante ha de recorrer una distancia de 50 metros en el menor tiempo posible. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

#### 3.4. Medición:

Será con cronometraje manual. Al superar la línea de llegada con el pecho se parará el cronómetro y se registrará el tiempo conseguido.

#### 3.5. Intentos:

Sólo se permitirá un intento. En caso de caída fortuita, el tribunal podrá establecer, previa deliberación, un segundo intento.

#### 3.6. Invalidaciones:

-Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas

-Por obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor perjudicado.

-Por salirse de la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

-Por pisar la línea de salida antes de empezar la prueba.

### **4 Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.**

#### 4.1. Objetivos:

Medir y valorar la resistencia anaeróbica.

#### 4.2. Disposición:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida y desde parado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El pie adelantado estará por detrás de la línea curva de salida.

#### 4.3. Ejecución:

La propia de éste tipo de carreras, corriendo en grupo desde la salida por calle libre. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

#### 4.4. Medición:

Será con cronometraje manual.

#### 4.5. Intentos:

Sólo se permitirá un intento.

#### 4.6. Invalidaciones:

-Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

-Por obstaculizar o perjudicar el avance o empujar intencionadamente a otro/s corredores/as.

-Por abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.

**SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS****M U J E R E S**

	<b>SALTO LONGITUD</b>	<b>FLEXIÓN BRAZOS</b>	<b>CARRERA 50 m.</b>	<b>RESISTENCIA 1.000 m</b>
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>RESULTADOS (m.)</b>	<b>RESULTADOS (nº)</b>	<b>RESULTADOS (t.)</b>	<b>RESULTADOS (t.)</b>
<b>ELIMINACIÓN</b>	1.84 o menos	3 o menos	8" 6 o más	4'30" o más
3	1.85 A 1.89	4	8" 5	4'25" a 4'29"
4	1.90 A 1.94	5	8" 4	4'20" a 4'24"
5	1.95 a 1.99	6	8" 3	4'15" a 4'19"
6	2.00 a 2.04	7	8" 2	4'10" a 4'14"
7	2.05 a 2.09	8	8" 1	4'05" a 4'09"
8	2.10 o más	9	8" 0	4'04" o menos

**H O M B R E S**

	<b>SALTO LONGITUD</b>	<b>FLEXIÓN BRAZOS</b>	<b>CARRERA 50 m.</b>	<b>RESISTENCIA 1.000 m</b>
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>RESULTADOS (m.)</b>	<b>RESULTADOS (nº)</b>	<b>RESULTADOS (t.)</b>	<b>RESULTADOS (t.)</b>
<b>ELIMINACIÓN</b>	2.14 o menos	6 o menos	7" 6 o más	3'51" o más
3	2.15 a 2.19	7	7" 5	3'46" a 3'50"
4	2.20 a 2.24	8	7"4	3'41" a 3'45"
5	2.25 a 2.29	9	7" 3	3'36" a 3'40"
6	2.30 a 2.34	10	7" 2	3'31" a 3'35"
7	2.35 a 2.39	11	7" 1	3'26" a 3'30"
8	2.40 o más	12	7" 0	3'25" o menos

Albudeite, septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

Contra las presentes Bases puede interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de las presente bases, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Albudeite, 25 de septiembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **4950 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos. Expte. 533/2024.**

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 7 de agosto de 2024 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Aprobar el establecimiento e imposición de los siguientes precios públicos:

Nombre Pista*	TARIFAS*
PISTA DE PÁDEL	6 € SIN LUZ. 8 € CON LUZ.

  

Nombre Pista*	TARIFAS*
PISTA DE TENIS	6 € SIN LUZ. 8 € CON LUZ.

  

Nombre Pista*	TARIFAS*
PABELLÓN	12 €

La presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/200 y 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto.

Albudeite, a 1 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

### **4951 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expte. 532/2024.**

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 7 de agosto de 2024 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se modifica lo indicado a continuación de modo que los coeficientes previstos en el artículo 10 queden como sigue:

Periodo de Generación	
<b>Inferior a 1 año</b>	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,14
4 años	0,16
5 años	0,18
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
<b>Periodo de hasta 20 años o más</b>	0,40

La presente modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/200 y 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto.

Albudeite, a 1 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **4952 Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. (Expte. n.º 1697/2024).**

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, ha aprobado el siguiente:

#### **“Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.**

##### **Preámbulo**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es el de la transparencia que, junto con la variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

El artículo 8.1 LGS establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

A su vez, la Disposición Final Primera LGS dispone que el referido artículo tiene carácter básico, resultando de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los planes estratégicos contendrán previsiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente.

Declarada la constitucionalidad del citado artículo 8.1 LGS, mediante Sentencia del TC de 4 de junio de 2013; procede aplicar respecto a dicho artículo la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (Sentencias de 4 de diciembre de 2012, de 26 de junio de 2012, de 28 de enero de 2013, de EDJ 2013/6647 de 16 de abril de 2013), que considera que dicho precepto tiene carácter básico y llega a las siguientes conclusiones:

- El Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico, siendo un requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que requiere una formalización o instrumentalización externa.

- En todo caso, la concesión de subvenciones debe supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por ello, el Ayuntamiento de Fortuna aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025, 2026 y 2027, cuyo articulado figura a continuación.

## Capítulo I. Disposiciones generales

### Artículo 1

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fortuna durante el período 2025, 2026 y 2027 se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y al presente Plan Estratégico.

### Artículo 2

La concesión de subvenciones requerirá la inclusión previa de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos Municipales de cada año y la aprobación de las Convocatorias que contengan las bases reguladoras de su concesión.

### Artículo 3

La concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en todo momento a dichos objetivos.

### Artículo 4

La aprobación del presente Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, los cuales no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

### Artículo 5

Son principios generales de este Plan los siguientes:

- Publicidad y libre concurrencia mediante convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con la debida consignación presupuestaria previa.
- Concesión conforme a criterios objetivos previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

## Capítulo II. Beneficiarios

### Artículo 6

- Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.
- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones o concesiones directas (convenios), deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Fortuna.
- De forma previa al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas o bases reguladoras de la concesión.

### **Artículo 7**

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

### **Capítulo III.- Objetivos, efectos y materias en las que se establecerán subvenciones**

#### **Artículo 8**

El Ayuntamiento de Fortuna establecerá anualmente subvenciones en las siguientes materias:

- Infancia y Juventud.
- Igualdad y Mujer.
- Mayores.
- Bienestar Social.
- Cultura.
- Educación.
- Promoción de los festejos y tradiciones populares.
- Empleo e inserción laboral
- Promoción Económica, dinamización empresarial e innovación
- Deportes.
- Medio Ambiente.
- Cooperación Internacional.
- Turismo

#### **Artículo 9**

**Objetivos:** Infancia y Juventud

**Efectos:** el Ayuntamiento de Fortuna, durante el período de vigencia del presente Plan, subvencionará actividades y programas cuyos efectos repercutan en:

- De ocio y tiempo libre integradoras y accesibles a todos/as.
- Que promuevan valores de solidaridad, paz, tolerancia, coeducación...
- Que fomenten la participación de niños/as y jóvenes en la vida asociativa de las organizaciones juveniles.
- De carácter lúdico-recreativas alternativas y saludables.
- De apoyo escolar.

#### **Artículo 10**

**Objetivo:** En materia de Igualdad y Mujer

**Efectos:** el Ayuntamiento de Fortuna, durante la vigencia del presente Plan, subvencionará económicamente programas y servicios cuyos efectos repercutan en:

- Promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- Diseñar y realizar campañas de información, sensibilización y prevención de la violencia de género, fomentando la igualdad de oportunidades
- Facilitar la integración social y laboral de mujeres víctimas de violencia de género

- Atender a mujeres y a sus hijos víctimas de violencia de género.
- Desarrollar programas para prevenir y eliminar las conductas de violencia física y psicológica hacia las mujeres en los hombres violentos.
- Promover proyectos para la normalización respecto a la homosexualidad, transexualidad y bisexualidad.
- Formar a los profesores, familias y profesionales en materia de igualdad.

#### **Artículo 11**

**Objetivo:** En materia de Mayores

**Efectos:** el Ayuntamiento de Fortuna, durante el período de vigencia del presente Plan, subvencionará actividades y servicios cuyos efectos repercutan en:

- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores asistiéndoles según sus necesidades.
- Fomentar y facilitar la participación de las personas mayores en actividades lúdico-recreativas, sobre todo de aquellas que vivan solas o tengan dificultades de acceso a estas actividades por motivos de movilidad reducida.
- Fomentar y facilitar espacios de encuentro intergeneracional.
- Promover la presencia de las personas mayores en los diferentes movimientos asociativos, así como su participación social en el municipio.

#### **Artículo 12**

**Objetivo:** En materia de Bienestar Social

**Efectos:** el Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones para actividades, servicios y programas que cuyos efectos repercutan en:

- La atención integral de personas y colectivos en riesgo de exclusión social.
- La integración social de personas inmigrantes.
- Atender, acompañar y mejorar la calidad de vida de las personas enfermas con limitación de autonomía, así como a sus familias y personas cuidadoras.
- Mejorar la calidad de vida, potenciar la autonomía y facilitar la participación social de las personas con discapacidad, así como atender las necesidades de sus familias y personas cuidadoras.

#### **Artículo 13**

**Objetivo:** En materia de Cultura

**Efectos:** el Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- Apoyar iniciativas culturales en el ámbito del teatro, cine, danza, música...
- La organización y realización de actividades, talleres, enseñanzas y eventos que contribuyan a la difusión de la cultura tradicional, étnica, folclórica...
- La conservación, restauración o reparación del patrimonio histórico local.
- La conservación y difusión de los valores ecológicos del medio natural de Fortuna.
- Ejecución y promoción de actos religiosos tradicionales en el ámbito local.
- El desarrollo de actividades accesibles a todos los colectivos.
- Actos que contribuyan al conocimiento generalizado de temas de interés y actualidad.

**Artículo 14**

**Objetivo:** En materia de Educación

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, ayudas cuyos efectos repercutan en:

- El desarrollo de actividades educativas y extraescolares de calidad y accesibles a todos/as.
- La puesta en marcha de servicios educativos complementarios e integradores.
- El fomento de la participación de padres y madres en las actividades de los centros escolares.
- La asistencia y participación de la comunidad escolar en eventos culturales y visitas a centros, museos y lugares de interés.

**Artículo 15**

**Objetivo:** En materia de Promoción de festejos y tradiciones populares

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, ayudas cuyos efectos repercutan en:

- El desarrollo de actividades en la fiestas patronales en el pueblo de Fortuna
- Promoción y fomento de actividades en las fiestas de las pedanías de Fortuna

**Artículo 16**

**Objetivo:** En materia de Empleo e inserción laboral (Promoción Económica y Empleo)

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- Facilitar la incorporación al trabajo de colectivos en situación de desempleo y en riesgo de exclusión social, a través de ayudas a la contratación.
- Promocionar el empleo de personas en situación de riesgo social en entidades sin ánimo de lucro de la ciudad.
- Desarrollar acciones de orientación laboral, búsqueda y creación de empleo para personas con dificultades objetivas y subjetivas de contratación.
- Fomento de empleo para jóvenes, dividiéndolo en dos líneas: para personas con titulación superior y para personas que no hayan accedido a una titulación superior.

**Artículo 17**

**Objetivo:** En materia de Fomento de las Nuevas tecnologías de la información y la comunicación -NTIC- e inclusión de la ciudadanía en la sociedad digital (Promoción Económica y Empleo)

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna podrá establecer, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- La Difusión, el conocimiento y el uso de las NTIC entre la ciudadanía, pymes y micropymes.
- La difusión y uso de los servicios públicos digitales.

**Artículo 18**

**Objetivo:** En Promoción Económica, dinamización empresarial e innovación (Promoción Económica y Empleo)

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- La creación de nuevas empresas y el autoempleo a través de ayudas a la creación de empresas (Ayudas para el fomento del empleo autónomo).
- La dinamización del sector empresarial de la ciudad así como la mejora de la calidad de los servicios a empresas instaladas en el municipio
- El impulso a la creación de empresas innovadoras y/o de base tecnológica
- El fomento de la innovación en las empresas, el estímulo y la aceleración de la actitud emprendedora de los jóvenes en sectores innovadores y el fomento de la cultura de la innovación y de la creatividad en la ciudadanía.

### **Artículo 19**

**Objetivo:** En materia de Deportes

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna proveerá subvenciones, durante el período de vigencia del presente Plan, cuyos efectos repercutan en:

- La impartición de enseñanzas y técnicas deportivas.
- La difusión y promoción entre la población infantil y juvenil de los valores deportivos (compañerismo, afán de superación, respeto al adversario, etc.)
- La participación de equipos locales en competiciones federadas.
- La organización y desarrollo de eventos deportivos de gran nivel competitivo en Fortuna.
- La participación en competiciones deportivas de alto nivel para deportistas locales.
- El apoyo a deportistas que compitan en campeonatos nacionales o internacionales.
- Organización y/o desarrollo de actividades deportivas:
  - a) tradicionales
  - b) de carácter, lúdico o de salud
  - c) de carácter popular.

### **Artículo 20**

**Objetivo:** En materia de Medio Ambiente

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones cuyos efectos repercutan en:

- Desarrollar acciones de sensibilización e información sobre el medio ambiente, especialmente en lo referente a las vías pecuarias y resto de caminos, los arroyos y zonas húmedas, los parques y jardines, el arbolado viario, los residuos, la agricultura ecológica, el uso eficiente del agua y la energía y cualquier otro que tenga relación con la Agenda 21 local.
- Realizar proyectos que mejoren el medio ambiente de nuestro municipio, tanto urbano como rural, tales como repoblaciones y plantaciones populares, control de colonias felinas, agricultura ecológica, compostaje de residuos, uso de la bicicleta como transporte sostenible, y cualquier otro que tenga relación con la Agenda 21 local.

### **Artículo 21**

**Objetivo:** En materia de Cooperación Internacional

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan, subvenciones proyectos y programas que cuyos efectos repercutan en:

- Mejorar la calidad de vida de pueblos y países en vías de desarrollo, según el Índice de Desarrollo Humano que elabora cada año el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- Apostar por la coordinación con otras administraciones y entidades, mediante la financiación conjunta de proyectos.

- La promoción y defensa de los Derechos Humanos.

- La asistencia humanitaria a personas víctimas de catástrofes naturales y conflictos armados.

- Fomenten el diálogo intercultural.

### **Artículo 22**

**Objetivo:** En materia de Turismo

**Efectos:** El Ayuntamiento de Fortuna establecerá, durante el período de vigencia del presente Plan subvenciones cuyos efectos repercutan en la promoción de la ciudad:

- Apoyo a cualquier asociación que fomente el turismo en nuestro municipio, aprovechando los recursos de Fortuna, publicitando los sectores potenciales de Fortuna en materia de turismo.

## **Capítulo IV. Financiación**

### **Artículo 23**

La financiación de las subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Fortuna se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al Capítulo IV o al VII de los Presupuestos de Gastos Municipales de los ejercicios correspondientes.

Los costes previsibles para atender las previsiones del presente Plan para cada ejercicio se determinarán en los presupuestos del correspondiente año.

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Fortuna, el plazo de desarrollo de estas actuaciones será siempre anual, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o cuya actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la ordenanza.

## **Capítulo V. Control y evaluación del plan**

### **Artículo 24**

El control financiero de los programas subvencionados está encomendado a la Intervención General Municipal, que al respecto analizará las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente, así como los medios de pago utilizados. La correcta justificación de los extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención se controlará por los órganos gestores de cada subvención, sin perjuicio de que la Intervención Municipal pueda solicitar a estos departamentos, la documentación necesaria para la realización del control financiero posterior

La Intervención General podrá elaborar los modelos de justificación de subvenciones que faciliten la fiscalización de las mismas.

#### **Capítulo VI. Líneas de actuación sectorial**

Una vez aprobado el presupuesto municipal, se acompañará anexo que ordene las subvenciones previstas presupuestariamente bajo los siguientes criterios:

- Concedente: Bajo este criterio se especifica el concreto departamento, Sociedad u Organismo gestor de la subvención.
- Objeto: Bajo este criterio se especifica la finalidad para la que se destina la subvención, la cual será posteriormente objeto de evaluación.
- Modalidad de Gestión: Criterio que distingue la previsión en cuanto al procedimiento a aplicar para su concesión, de conformidad con los principios generales y requisitos establecidos a tal fin en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobadas por este Ayuntamiento.
- Importe: Referido a la consignación prevista para cada subvención.

Fortuna, 26 de septiembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **4953 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de mayo de 2024, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

#### **Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana**

##### **Capítulo I**

##### **Disposición general**

##### **Artículo 1.**

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.2 y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerda el ejercicio de las facultades que le confiere dicho texto refundido en cuanto a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias y aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para regular este impuesto, que se regirá por las disposiciones anteriormente citadas, por las disposiciones que las complementen o desarrollen y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

##### **Capítulo II**

##### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre

un terreno, o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Dicho título podrá consistir, entre otros, en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

### **Artículo 3.**

A los efectos de este impuesto, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Asimismo, estará sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### **Artículo 4.**

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación de conformidad con la a Disposición Adicional vigésima sexta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1992, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

d) Las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19.ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

e) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

f) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

g) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A En los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

h) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

i) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

j) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

k) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

l) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

m) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

n) Contratos de promesa de venta o precontrato.

o) Declaración de Obra nueva y división horizontal, agrupación y/o segregación de fincas.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación o
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### **Capítulo III**

#### **Exenciones**

##### **Artículo 5.**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Dicha exención será rogada debiendo presentar el sujeto pasivo estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la

misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 6.**

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de Murcia y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) El Municipio de Las Torres de Cotillas y sus entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión social, reguladas en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de presentar declaración, y que se indica en los apartados a) y b) del artículo 19.2 de la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

#### **Capítulo IV**

##### **Sujetos pasivos**

###### **Artículo 7.**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Capítulo V**

##### **Base imponible**

###### **Artículo 8.**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento de devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10.

2. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que, en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

d) Que, cuando el terreno aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En el caso de que el contribuyente opte por la fórmula de cálculo por estimación directa, cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, el cálculo del incremento de valor se realizará de forma global, determinándose la diferencia entre el valor de transmisión del inmueble y el valor de adquisición del mismo, por la suma de los distintos valores de adquisición parciales. Siendo este resultado la cantidad global que habrá que comparar con el sumatorio de las bases imponibles previamente calculadas por la fórmula de cálculo objetiva, a los efectos de la aplicación de la fórmula más beneficiosa conforme el artículo 107.5 del TRLRHL.



4. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el presente artículo, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.



En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y, transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

#### **Artículo 9.**

A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 40% sobre los valores catastrales modificados como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

#### **Artículo 10.**

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Periodo de Generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14
3 años	0,14

4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,09
16 años	0,10
17 años	0,13
18 años	0,17
19 años	0,23
20 años o más	0,40

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

#### **Artículo 11.**

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor. Dicha solicitud deberá realizarse dentro del plazo de presentación de la declaración/autoliquidación recogida en la presente Ordenanza.

En el supuesto en el que la documentación aportada fuera insuficiente para acreditar los extremos recogidos en este artículo, la Administración practicará la liquidación provisional por los medios pertinentes atendiendo al método de cálculo de la base imponible objetivo.

### **Capítulo VI**

#### **Deuda tributaria**

##### *Sección 1.ª Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

#### **Artículo 12.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

##### *Sección 2.ª Bonificaciones.*

#### **Artículo 13.**

Se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipará al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del órgano competente.

Es condición inexcusable para gozar de esta bonificación el estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal. En caso en que el Organismo Gestor del Impuesto compruebe que el contribuyente no se halla al corriente de pagos con la Hacienda Municipal le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane esta situación, y en el caso de no atender este requerimiento se entenderá archivada la solicitud del beneficio fiscal sin más trámite.

## Capítulo VII

### Devengo y período impositivo.

#### *Sección 1.ª Devengo del impuesto.*

#### **Artículo 14.**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

d) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

c) En las subastas notariales, se entenderá producida la transmisión en la fecha de escritura pública de venta. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

f) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

g) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

**Artículo 15.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 5 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

*Sección 2.ª Período impositivo.***Artículo 16.**

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

**Artículo 17.**

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos, salvo que por ley se disponga otra cosa, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

**Artículo 18.**

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

## Capítulo VIII

### Gestión del impuesto

#### *Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales.*

#### **Artículo 19.**

1. Los sujetos pasivos, a excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, están obligados a practicar autoliquidación del impuesto ante el Organismo Gestor del Impuesto y a ingresar su importe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, siempre que se presente en este plazo.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del tributo, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación provisional que, en su caso, proceda.

En los supuestos del apartado siguiente de este artículo, la bonificación deberá solicitarse cuando presente la correspondiente declaración tributaria.

3. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado primero, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos, el Órgano Gestor del Impuesto practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

4. Cuando por problemas técnicos o legales no sea posible la exigibilidad del impuesto mediante autoliquidación, se presentará por el sujeto pasivo la pertinente declaración del tributo en los mismos términos y plazos señalados en el presente artículo y siguientes.

5. Todo lo anterior será sin perjuicio de la posible obligación de relacionarse electrónicamente con el Órgano Gestor del Impuesto derivada de la adhesión individualizada a acuerdos de colaboración social.

6. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará al Organismo Gestor del Impuesto, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. Tratándose de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiera protocolizado el cuaderno particional se acompañará, en sustitución del documento notarial, escrito

formulado por los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto, junto con fotocopia del certificado de defunción, testamento y escrituras de propiedad. No obstante, a lo anterior, por resolución del Director/a de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, podrán regularse los supuestos en los que el sujeto pasivo o su representante legal quedan exonerados de la presentación de la citada documentación.

7. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará, junto a la autoliquidación y lo dispuesto en el artículo anterior, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si el Organismo Gestor del Impuesto considera improcedente lo alegado, practicará liquidación provisional que notificará al interesado.

8. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

#### **Artículo 20.**

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor del Impuesto la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes:

a) Lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales;

b) Nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso;

c) Situación del inmueble, referencia catastral, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

d) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

e) Opción en cuanto a la fórmula de cálculo de la base imponible por estimación directa, siempre que se constate que resulta más beneficiosa para el contribuyente.

f) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera o del cuaderno particional, en su caso.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Fotocopia del certificado de defunción.
- d) Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Fotocopia del testamento, en su caso.

#### **Artículo 21.**

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor del Impuesto, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Organismo Gestor del Impuesto, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

No obstante, lo anterior, el Organismo Gestor del Impuesto podrá acordar con el Consejo General del Notariado una forma distinta de colaboración para tal fin.

#### *Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones.*

#### **Artículo 22.**

1. El Organismo Gestor del Impuesto comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Asimismo, el Organismo Gestor del Impuesto podrá comprobar los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 11 de la presente ordenanza.

3. En el supuesto de que el Organismo Gestor del Impuesto no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación provisional rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, incoando para ello el procedimiento pertinente.

3. Las liquidaciones que practique el Organismo Gestor del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Los obligados tributarios podrán instar al Organismo Gestor del Impuesto la rectificación de la autoliquidación practicada y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos. Transcurrido el plazo de seis meses desde que se presente la solicitud sin que el Organismo Gestor del Impuesto notifique la resolución, el interesado podrá esperar la resolución expresa de su petición, o considerarla desestimada al objeto de interponer recurso de reposición.

#### *Sección 3.ª Recaudación.*

##### **Artículo 23.**

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### *Sección 4.ª Infracciones y sanciones.*

##### **Artículo 24.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### *Sección 5.ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad.*

##### **Artículo 25.**

De conformidad con lo establecido en Art. 254.5 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, el Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Sección 6.ª Declaraciones catastrales.*

##### **Artículo 26.**

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5.º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento



de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

#### **Disposición adicional.**

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas, 30 de septiembre de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **4954 Edicto de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por medio del presente y al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, se expone al público en la web municipal y la Tesorería Municipal, por plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del presente edicto en el BORM, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento que a continuación se relaciona:

- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal. Expediente 4443/2024.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, en el período de información pública, se entenderán definitivamente adoptados los referidos acuerdos.

Las Torres de Cotillas, 30 de septiembre de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**4955 Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2024/9515Q del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.mazarron.es](http://www.mazarron.es)).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Mazarrón, a 7 de octubre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **4956 Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades extraescolares y otras, curso escolar 2023/2024.**

BDNS (Identif.): 789278

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/789278>)

1.- Descripción de la convocatoria: concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones por la realización de actividades extraescolares y otras, en materia educativa, durante el curso 2023/2024, de conformidad con las bases reguladoras que fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2023, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 130, de fecha 7 de junio de 2023, y posteriormente modificadas mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 136, de fecha 13 de junio de 2024. 2.- Beneficiarios: podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los Centros Docentes, la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y los representantes de alumnos, de régimen público o concertado, radicados en el término municipal de San Javier. No podrán obtener la condición de beneficiario, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas. 3.- Convocatoria: el texto íntegro de la misma puede ser consultado por los interesados en la siguiente dirección [https://sanjavier.sedelectronica.es](https://sanjavier.sedeelectronica.es). 4.- El importe: el importe total que el Ayuntamiento de San Javier destinará a estas subvenciones en la presente convocatoria, asciende a la cantidad de 25.000 euros. La cuantía de la subvención a conceder, vendrá determinada por la puntuación obtenida por cada interesado en aplicación de los criterios de valoración contenidos en la convocatoria. 5.- Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Javier, a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde. Fdo.: José Miguel Luengo Gallego.

San Javier, 3 de octubre de 2024.—El Alcalde de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **4957 Exposición pública y aprobación del padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura correspondiente al tercer trimestre de 2024.**

Aprobado el padrón de agua, saneamiento y recogida domiciliar de basura, correspondiente al Tercer Trimestre 2024, por importe de total de 1.919.713,51 €, Resolución de la Alcaldía n.º 3388/2024, de 30 de septiembre.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en el mismo o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en las entidades colaboradoras, durante el del 01 de octubre de 2024 a 04 de diciembre de 2024.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 25.2 del R.G.R.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Totana, 30 de septiembre de 2024.—El Alcalde presidente, Juan Pagán Sánchez.